

BOP

Córdoba

Año CLXXIX

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2999/2013	p. 334
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2993/2013	p. 334
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2958/2013	p. 334
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2957/2013	p. 334
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2932/2013	p. 334
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2910/2013	p. 335
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2906/2013	p. 335
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2903/2013	p. 335
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2884/2013	p. 335
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2883/2013	p. 336
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2881/2013	p. 336
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2874/2013	p. 336
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2873/2013	p. 336
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2866/2013	p. 337
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2860/2013	p. 337
Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2851/2013	p. 337

- Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2849/2013
p. 337
- Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2845/2013
p. 337
- Notificación Acuerdo de Iniciación expediente número 2837/2013
p. 338

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Delegación Territorial en Córdoba

- Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica Trámite de Audiencia en materia de Semillas y Plantas de Vivero y de Recursos Fitogenéticos expediente número CO/0298/2013
p. 338
- Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica en materia de Sanidad Animal expediente número CO/0396/2013
p. 338

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

- Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se hace público la formalización del contrato de obras "Puesta en valor Castillos de Doña Mencía, Luque, Carcabuey y Zuheros" (SCC-ECO 80/2013)
p. 338
- Anuncio de la Diputación de Córdoba por el que se hace público la formalización del contrato de obras "Mejora del Abastecimiento y Saneamiento en la Aldea del Cerezo en Cardeña" (SCC-ECO 58/2013)
p. 339

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

- Notificación inicio expediente sobre baja en el Padrón Municipal de Habitantes de Aguilar de la Frontera
p. 339

Ayuntamiento de Baena

- Aprobación Proyecto de Actuación de Central Hidroeléctrica en el Pantano de Vadomojón en la parcela 9 del polígono 30, del parcelario de rústica del término municipal de Baena
p. 339

Ayuntamiento de Córdoba

- Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se hace público el nombramiento como funcionario de carrera en plaza de Coordinador de Programas perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A-2 de don David Ledesma Mellado
p. 340
- Resolución del Ayuntamiento de Córdoba por la que se hace público el nombramiento como funcionaria de carrera en plaza de Coordinadora de Programas perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A-2 de doña María Jo-

- sé Baena Cantero
p. 341
- Ayuntamiento de Monturque**
- Información pública Presupuesto General del Ayuntamiento de Monturque para el ejercicio 2014
p. 341

Ayuntamiento de Moriles

- Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Moriles
p. 341

Ayuntamiento de Pozoblanco

- Modificación Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Pozoblanco sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles y sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
p. 346

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

- Notificación actos administrativos derivados de procedimientos sancionadores de tráfico
p. 346

- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el que se aprueban y somete a información pública las bases de actuación y el proyecto de Estatutos de la Junta de Compensación de la UR-1 del Plan Parcial PP-SS "Ampliación de la Vega" del PGOU de Priego de Córdoba
p. 354

Ayuntamiento de Torrecampo

- Resolución del Ayuntamiento de Torrecampo por la que se hace público el nombramiento como funcionario de carrera a don Pablo Pedro Mediavilla Tapia, como Auxiliar Administrativo de Administración general, grupo C, subgrupo C2
p. 367

Entidad Local Autónoma de la Guajarrosa

- Información pública Presupuesto General de la Entidad Local Autónoma de la Guajarrosa para el ejercicio 2014
p. 367

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 2. Córdoba

- Notificación Sentencia de 23-10-2013, Procedimiento Juicio Falta 482/2013
p. 367

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

- Notificación Auto, Procedimiento 1019/2013
p. 368
- Notificación Sentencia 29-12-2013, Procedimiento Social Ordinario 775/2013
p. 368

VIII. OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Anuncio del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba por el que se publican las subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013

p. 368

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Información pública Presupuesto General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba para el ejercicio 2014

p. 369

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 122/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ciprian Razvan Ion

NIE X8412544H

Domicilio: Calle Carlos III, 81 2 2

Localidad: 14100 La Carlota. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2999/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 123/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel García Jiménez

NIF 45946223C

Domicilio: Calle C. Ex Campiñuela Baja - Quemadas, 23

Localidad: 14014 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2993/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 124/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Ana Rosario Cecilia González Calvo

NIF 22708996S

Domicilio: Calle Menorca, 42 Bj D

Localidad: 28009 Madrid. Provincia: Madrid

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2958/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 125/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Miguel Monje Lage

NIF 31204375E

Domicilio: Calle Zurbarán, 3

Localidad: 11000 Cádiz. Provincia: Cádiz

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2957/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 126/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de no-

viembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Miguel López Romero

NIF 30461261S

Domicilio: Calle Marino Blas de Lezo, 2 2º A

Localidad: 14011 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2932/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 127/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jorge Carretero Cordobés

NIF 30944342G

Domicilio: Calle Alta de San Pedro, 27

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2910/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 128/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco José Gil Palacios

NIF 50617263J

Domicilio: Calle Los Pinos, 1 2º I

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2906/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 129/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Lubos Ruttkay

NIE X8125281W

Domicilio: Calle Salinas E, número 12

Localidad: 12500 Vinarós. Provincia: Castellón

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2903/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 130/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Antonio Romero Pérez

NIF 75709567F

Domicilio: P.º Cruz de Piedra, 3

Localidad: 14299 Fuente Obejuna. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles,

les, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2884/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 131/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Ramón Escobedo Moya

NIF 45749939H

Domicilio: Calle Torremolinos, 39 5º 4

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2883/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 132/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Manuel Villa Jiménez

NIF 26974844F

Domicilio: Calle Zapatería, 38

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber re-

sultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2881/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 133/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Miguel Ángel Méndez Macía

NIF 33492668E

Domicilio: Avenida Gran Vía Parque -Centro Reto-

Localidad: 14005 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2874/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 134/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Cristóbal Jesús Cortés Jiménez

NIF 50624154G

Domicilio: Calle Veracruz, 2 2 Iz

Localidad: 14900 Lucena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2873/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 137/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Adrián Torres de la Rosa

NIF 44372834S

Domicilio: Calle Maestro Francisco Zafrá, 3

Localidad: 14730 Posadas. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2851/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 135/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Carlos Ramírez Sánchez

NIF 30816395Y

Domicilio: Calle Isabel II, 11

Localidad: 14002 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2866/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 138/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Ángel Cañete Trujillo

NIF 34001507D

Domicilio: Calle Capitán Ignacio de la Moneda, 11 2º C

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2849/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 136/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Lorena Osuna Feria

NIF 30993342Z

Domicilio: Calle Cortijo El Alcaide, s/n

Localidad: 14000 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente a la interesada en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2860/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 139/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Jesús Martín Sánchez López

NIF 45743843V

Domicilio: Calle Lentisco, 5

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2845/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Núm. 140/2014

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el artículo 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Arturo Gallardo Hierro

NIF 38543570D

Domicilio: Calle Poeta Pérez Carrascosa, 24

Localidad: 14500 Puente Genil. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente número 2837/2013.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 175/2014

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica Trámite de Audiencia en materia de Semillas y Plantas de Vivero y de Recur-

sos Fitogenéticos expediente núm. CO/0298/2013, incoado a don Rafael Manuel Ruiz Luque.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: don Rafael Manuel Ruiz Luque.

N.I.F./C.I.F.: 80.141.966-F.

Procedimiento: Sancionador Expediente nº CO/0298/2013.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 18/11/2013.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: calle Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, a 27 de diciembre de 2013. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 176/2014

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0396/2013, incoado a don Juan Pedro Nadales Estebanes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: don Juan Pedro Nadales Estebanes.

N.I.F./C.I.F.: 33.381.704-X.

Procedimiento: Sancionador Expediente nº CO/0396/2013.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de fecha 25/11/2013.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: calle Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba, a 27 de diciembre de 2013. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 191/2014

Anuncio formalización de contrato

1. Entidad adjudicadora:

a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.

b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.

c. Número de expediente: SCC- ECO 80/2013.

d. Dirección de Internet del perfil del contratante:

<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>

2. Objeto del contrato:

- a. Tipo: Obra.
 b. Descripción: SCC-ECO 80/2013 "Puesta en valor Castillos de Doña Mencía, Luque, Carcabuey y Zuheros".
 c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.21 – 4521350-7.
 3. Tramitación y procedimiento:
 a. Tramitación: Ordinaria.
 b. Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 4. Valor estimado del contrato:
 130.909,09 €.
 5. Presupuesto base de licitación:
 Importe neto: 130.909,09 €. Importe total: 158.400,00 € (IVA incluido).
 6. Formalización del contrato:
 a. Fecha adjudicación: 10/12/2013.
 b. Fecha de formalización del contrato: 27/12/2013.
 c. Contratista: Construcciones Ros Zapata, S.A.
 d. Importe o canon de adjudicación:
 Importe neto: 121.140,90 €. Importe total: 146.580,49 € (IVA incluido del 21%).
 e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.
 7. Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Unión Europea).
 Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Francisco Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 10 de enero de 2014, el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Núm. 192/2014

Anuncio formalización de contrato

1. Entidad adjudicadora:
 a. Organismo: Diputación Provincial de Córdoba.
 b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Sección de Contratación.
 c. Número de expediente: SCC-ECO 58/2013.
 d. Dirección de Internet del perfil del contratante:
<http://aplicaciones.dipucordoba.es/contratacion>
 2. Objeto del contrato:
 a. Tipo: Obra.
 b. Descripción: SCC-ECO 58/2013 "Mejora del Abastecimiento y Saneamiento en la Aldea del Cerezo en Cardeña".
 c. CPV (Referencia de Nomenclatura): 45.21 – 45231110-9.
 3. Tramitación y procedimiento:
 a. Tramitación: Ordinaria.
 b. Procedimiento: Abierto.
 4. Valor estimado del contrato:
 305.421,49 €.
 5. Presupuesto base de licitación:
 Importe neto: 305.421,49 €. Importe total: 369.560,00 € (IVA incluido).
 6. Formalización del contrato:
 a. Fecha adjudicación: 10/12/2013.
 b. Fecha de formalización del contrato: 27/12/2013.
 c. Contratista: Talleres Llamas, S.L.
 d. Importe o canon de adjudicación:
 Importe neto: 234.869,39 €. Importe total: 284.191,96 € (IVA incluido del 21%).
 e. Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente

más ventajosa para la Administración según queda constancia en el expediente.

7. Proyecto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Unión Europea).

Este Anuncio, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio Central de Cooperación con los Municipios, Francisco Javier Galván Mohedano, lo firma electrónicamente en Córdoba, a 10 de enero de 2014, el Diputado-Presidente del Área de Infraestructuras, Carreteras y Vivienda, Andrés Lorite Lorite.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 174/2014

El Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Resultando ignorados los lugares de notificación, así como cualquier medio que permita su realización dejando constancia de la recepción, o bien, intentada la notificación en los domicilios conocidos no ha sido posible su realización por causas no imputables a la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la citación de los interesados que se relacionan para ser notificados por edicto público.

Lugar de notificación: Oficinas de Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Departamento de Gestión de Población y Estadística.

Plazo para la presentación del interesado: Quince días contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procedimiento que motiva la notificación: Trámite de bajas por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de Aguilar de la Frontera.

Órgano responsable de la tramitación: Señor Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Se entenderá que, transcurrido el plazo señalado sin que se hubiere realizado la presentación del interesado en estas Oficinas Municipales, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a su vencimiento continuando el procedimiento de baja por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes de esta Ciudad, según lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Relación de notificaciones pendientes de baja por inscripción indebida:

Nombre y apellidos.- Fecha Nacim.- Documento de Identidad.

Luis Hierro Piñero; 29/04/1986; D.N.I. 50609127 L.

Aguilar de la Frontera, a 15 de enero de 2014. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 119/2014

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, ha conocido el siguiente asunto:

"5. Propuesta Aprobación Plan Actuación Central Hidroeléctrica Pantano de Vadomójón. Conoce la Corporación la propuesta del siguiente tenor literal:

"Examinado el expediente que se tramita a instancia de la enti-

dad Andaluza de la Energía S.L., con C.I.F. nº B-02256212, representada por D. Juan Useros de la Calzada con D.N.I. 05.084.644-B, de Proyecto de Actuación de Central Hidroeléctrica en el Pantano de Vadomójón, en la parcela 9 del polígono 30 de este término municipal, que cuenta con los siguientes

Antecedentes:

I. Con fecha 13 de agosto de 2013, se presenta por el Sr. Useros de la Calzada, en la representación que ostenta, proyecto de actuación de referencia, que es informado en sentido favorable por los Servicios Técnicos municipales y por la Asesoría Jurídica, con fecha 7 de octubre 2013.

II. Por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de octubre de 2013, el proyecto es admitido a trámite, procediéndose a la apertura de periodo de exposición pública por plazo de 20 días, mediante la inserción de anuncio en el B.O.P. número 206, de 29 de octubre de 2013, y anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del 11/10/13 al 4/11/13, sin que se presentara alegación alguna, según diligencia de la encargada del Registro General de este Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2013.

III. Con fecha 13 de diciembre de 2013, se emite informe Favorable por la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el art. 14.2.f del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el art. 43.1.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En dicho informe, se asume la utilidad pública e interés social de la actividad ya que la producción o generación de energía eléctrica tiene el reconocimiento de utilidad pública por la legislación aplicable en el sector eléctrico (Ley 57/1997, de 27 noviembre art. 52), además por la utilización de fuentes de energía renovables se encuentra declarada de utilidad pública e interés social por la Ley 2/2007, de 27 marzo (art. 4.3), de fomento de energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

Así mismo asume la necesidad de implantación de la actividad en suelo no urbanizable por la propia naturaleza de la actividad al desarrollarse a partir del aprovechamiento de una energía de origen natural por el cauce del Río Guadajoz, y por su vinculación con la presa de Vadomójón al utilizar su caudal hídrico.

En dicho informe se exige la vinculación de la totalidad de la parcela a la actividad autorizada conforme al art. 67.d) LOUA.

Considerando que por parte del promotor se aceptan las obligaciones impuestas por la legislación vigente respecto de la edificación en suelo no urbanizable, al mismo tiempo que se compromete al pago de la prestación compensatoria, de acuerdo con lo establecido en la vigente ordenanza municipal.

Visto lo anterior se propone a S.S. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por la entidad Andaluza de la Energía S.L., representada por D. Juan Useros de la Calzada, para el Proyecto de Actuación de Central Hidroeléctrica en el Pantano de Vadomójón en la parcela 9 del polígono 30, del parcelario de rústica de este término municipal con arreglo a las siguientes condiciones:

- Deberá solicitarse licencia municipal de actividades y de obras en el plazo de un año, teniendo estas un plazo de vigencia de 40 años, a contar desde la concesión de licencia a la actividad principal.

- La prestación compensatoria establecida en el art. 52.5 LOUA se liquidará con motivo de su devengo en el momento de conce-

sión de las citadas licencias urbanísticas.

- En cuanto a la garantía prevista en el art. 52.4 LOUA, conforme a lo previsto en el art. 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, tan sólo será exigible, a los efectos del art. 52.6 del mismo cuerpo legal, la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, que deberá fijarse en el en la resolución de aprobación del proyecto de ejecución y desmantelamiento a otorgar por la Consejería competente en materia de energía.

- La totalidad de la parcela deberá quedar vinculada a la actividad autorizada conforme al art. 67.d) LOUA.

Segundo. Dar traslado de la resolución aprobatoria del presente proyecto de actuación, en su caso, al promotor y a la Delegación Provincial competente en materia de urbanismo para su conocimiento y efectos".

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, tras el turno de intervenciones, visto el dictamen de la Comisión de Presidencia y Desarrollo se somete a votación, siendo aprobada por unanimidad.

Queda por tanto aprobada la propuesta y adoptados los acuerdos que de la misma se deducen, incorporándose al expediente de su razón".

Lo que se hace publico, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Baena, a 4 de enero de 2014. El Delegado de Urbanismo, P.D. Decreto Alcaldía 20/09/13, Fdo. José Andrés García Malagón.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 184/2014

Por Decreto número 12869 de fecha 18 de diciembre de 2013, la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el art. 127 del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local número 575/2012, de fecha 15 de junio de 2012, modificado por acuerdo número 556/13 de fecha 7 de junio de 2013 y a las atribuciones conferidas al Excmo. Señor Alcalde en virtud del artículo 124 de la citada Ley que me han sido delegadas por Decreto número 5304 de fecha 5 de junio de 2013 y Decreto 5310 de 5 de junio de 2013 y de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador y la demás normativa vigente, dispuso el nombramiento como funcionario de carrera en plaza de Coordinador de Programas (número de plaza 164), perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A-2 de don David Ledesma Mellado, con D.N.I. número 30.822.657-N, con efectos de 30 de diciembre de 2013.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1994, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Córdoba, a 8 de enero de 2014. Firmado electrónicamente: La Directora General de Recursos Humanos y Salud Laboral, Antonia Luisa Sola Navas.

Núm. 185/2014

Por Decreto número 12870 de fecha 18 de diciembre de 2013, la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el art. 127 del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local n.º 575/2012, de fecha 15 de junio de 2012, modificado por acuerdo n.º 556/13 de fecha 7 de junio de 2013 y a las atribuciones conferidas al Excmo. Sr. Alcalde en virtud del artículo 124 de la citada Ley que me han sido delegadas por Decreto número 5304 de fecha 5 de junio de 2013 y Decreto 5310 de 5 de junio de 2013 y de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador y la demás normativa vigente, dispuso el nombramiento como funcionaria de carrera en plaza de Coordinadora de Programas (número de plaza 163), perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A-2 de Dña. M^a José Baena Cantero, con D.N.I. número 43.497.459-C, con efectos de 30 de diciembre de 2013.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1994, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Córdoba, a 8 de enero de 2014. Firmado electrónicamente: La Directora General de Recursos Humanos y Salud Laboral, Antonia Luisa Sola Navas.

Núm. 186/2014

Por Decreto número 12868 de fecha 18 de diciembre de 2013, la Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en uso de las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local que me han sido delegadas por acuerdos de la Junta de Gobierno Local número 575/2012, de fecha 15 de junio de 2012, modificado por acuerdo número 556/13 de fecha 7 de junio de 2013 y a las atribuciones conferidas al Excmo. Señor Alcalde en virtud del artículo 124 de la citada Ley que me han sido delegadas por Decreto número 5304 de fecha 5 de junio de 2013 y Decreto 5310 de 5 de junio de 2013 y de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Selección y la demás normativa vigente, dispuso el nombramiento de la funcionaria municipal doña M^a José Muñoz-Torres Blanco en el puesto de Directora de Junta Municipal de Distrito (código 6200), mediante el sistema de libre designación, con efectos de 30 de diciembre de 2013.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1994, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Córdoba, a 8 de enero de 2014. Firmado electrónicamente: La

Directora General de Recursos Humanos y Salud Laboral, Antonia Luisa Sola Navas.

Ayuntamiento de Monturque

Núm. 305/2014

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 10 de enero de 2014, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2014, formado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento y el de la Empresa Municipal "Sociedad Municipal de Desarrollo de Monturque, S.L.", junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla Municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente completo durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presenten ante el Pleno de la Corporación las alegaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Monturque, a 13 de enero de 2014. La Alcaldesa, Fdo. M.^a Teresa Romero Pérez.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 165/2014

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2012, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 225, de 26 de noviembre de 2013, relativo a la aprobación provisional de la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Moriles, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 70.2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, con la publicación del texto íntegro de la Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORILES Título I - Del Comercio Ambulante

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del comercio ambulante en el Término Municipal de Moriles, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante (TRLCA); 44.2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía; 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante. En Moriles se permite la siguiente modalidad:

- El comercio en mercadillos celebrado regularmente, con una periodicidad establecida y en los lugares públicos determinados.

Artículo 3. Actividades excluidas

No se considera comercio ambulante, por lo que quedará sometido a la competencia del Ayuntamiento respectivo:

Uno:

a) El comercio en mercados ocasionales: fiestas, ferias o acontecimientos populares durante el tiempo de celebración de las mismas.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporales y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de la Comunidad Autónoma.

Dos: También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo o similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

Artículo 4. Emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Moriles la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán fina-

les y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Asimismo, con el fin de conseguir un mejor servicio y una mejor atención al consumidor, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Estar adherido al sistema arbitral de consumo, mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.

2. Será obligatorio, por parte del comerciante, emitir un recibo justificativo de la compra, a tal efecto, podrá emitir una factura simplificada (ticket), de acuerdo con lo previsto en el R. D. 1.619/2012.

3. Los comerciantes, al final de cada jornada, deberán limpiar de residuos y desperdicios sus respectivos puestos, a fin de evitar la suciedad del espacio público utilizado para el ejercicio de la actividad comercial ambulante.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en sus municipios y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

Artículo 7. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

Título II - Del Régimen de Autorización

Artículo 8. Autorización municipal

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, modificado por el Decreto-Ley 1/2013, de 29 de marzo, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será por un periodo de 15 años, que podrá ser prorrogado, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico una sola vez, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa a los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que

corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su Término Municipal, una placa/documento identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización, que deberá se expuesta al público, en lugar visible, mientras se desarrolla la actividad comercial.

Artículo 9. Contenido de la autorización

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, con carácter accesorio, en los casos de infracciones graves y muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización

Las autorizaciones se extinguirán por:

a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la au-

torización.

b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c. Renuncia expresa o tácita a la autorización, en cuyo caso deberá abonar la totalidad del año natural referido a la tasa.

d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f. Por revocación.

g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Título III - Del Procedimiento de Autorización

Artículo 12. Garantías del procedimiento

Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en el/los mercadillo/s de este Término Municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de la Alcaldía, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13. Solicitudes y plazo de presentación

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento, o a través de la ventanilla única en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en caso de que obtenga la oportuna autorización municipal.

- En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 1 mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones

En el caso de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del Mercadillo, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo indicando en su caso los valores intermedios y los valores máximos, en su caso; teniendo en cuenta que la puntuación contemplada en el apartado referido a política social no ha de ir en detrimento de la profesionalización de los comerciantes:

- a) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.
- b) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- c) La consideración de factores de política social como:
 - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- d) Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- e) No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o de consumo.
- f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema arbitral de consumo, mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios.
- g) Encontrarse inscrito en el Registro General de Comercio Ambulante y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carné profesional), de cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

Artículo 15. Resolución

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.
2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por Resolución de la Alcaldía, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

Título IV - De las Modalidades de Comercio Ambulante**Capítulo I - Del Comercio en Mercadillos****Artículo 16. Ubicación**

1. El Mercadillo del Término Municipal de Moriles se ubicará en la denominada Zona Deportiva.
2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del Mercadillo, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario

1. El Mercadillo se celebrará todos los sábados del año que no sean días de Feria, o que se ocupen los terrenos con un evento organizado por el Ayuntamiento que impida su celebración, y el horario del mismo será desde las 9:00, hasta las 14:00 En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización

con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del Mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del Mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Artículo 18. Puestos

1. El Mercadillo constará de diversos puestos numerados por módulos, instalados conforme a la localización en un plano que será aprobado por la Alcaldía.

La tipología y el número de puestos podrá ser modificada por Decreto de la Alcaldía, con la finalidad de conseguir el mejor funcionamiento del servicio, así como para resolver cualquier incidencia que aparezca y que deba ser resuelta mediante la modificación de la tipología y el número de puestos.

2. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Capítulo II - Del Comercio Itinerante

Queda prohibido el Comercio Itinerante en el Término Municipal de Moriles.

Título V - Infracciones y sanciones**Artículo 20. Potestad de inspección y sancionadora**

1. Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección y sanción, vigilando y garantizando el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza, el Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y disposiciones de desarrollo, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación.

2. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

3. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

4. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 21. Medidas cautelares

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves,

se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 22. Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la LCA, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

a) Infracciones leves:

— Incumplimiento del deber de exponer al público, en lugar visible, tanto la placa identificativa como los precios de venta correspondientes a las mercancías objeto de comercio.

— Incumplimiento del deber de tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

— Incumplimiento del deber de tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.

— Incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, siempre que no esté tipificado como grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en la presente Ordenanza municipal, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la citada norma como infracción grave o muy grave.

b) Infracciones graves:

— Reincidencia en la comisión de infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

— Incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

— Desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

— El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

— Ejercer la actividad de comercio por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

c) Infracciones muy graves:

— Reincidencia en la comisión de infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

— Carecer de la oportuna autorización municipal.

— Resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su cometido.

Artículo 23. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior

5. La reincidencia en la comisión de infracciones muy graves llevará aparejada la cancelación de la inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes, en el supuesto de que la persona comerciante se encontrara inscrita.

Artículo 24. Prescripción

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Título VI - Comisión Municipal de Comercio Ambulante

Artículo 25. Comisión Municipal de Comercio Ambulante

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que deberá ser oída preceptivamente en los casos previstos en el artículo 8 del TRLCA, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del Mercadillo previstos en el artículo 16 de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición, organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.

La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Asimismo se advierte que, al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

3. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será

en ningún caso vinculante.

Disposición Transitoria

Las autorizaciones, legal y documentalmente otorgadas, que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición Final Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Disposición Final Segunda

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 21 de noviembre de 2013, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

SOLICITUD DEL INTERESADO

D/ña. _____,
con NIF n.º _____, representado por _____,
con NIF n.º _____ (si procede) y con domicilio a efectos de notificaciones en _____, Código Postal, _____, y tfno. _____,

EXPONE

Primero. Que desea ejercer la venta ambulante de _____ (descripción detallada de los productos que pretende vender) y colocar un puesto de venta desmontable, que cumple lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, cuyas características son:

Puesto Tipo _____, Número _____, o el siguiente en su orden, si el primero o sucesivos estuvieran ocupados. En la zona urbana de emplazamiento autorizado para ello en su término municipal, conforme al plano de distribución aprobado por la Alcaldía.

Segundo. Se acompaña declaración responsable, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

En conclusión a lo expuesto, SOLICITO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en concordancia con el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y en los artículos 53 a 55 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y previos los trámites correspondientes y la documentación presentada, se me conceda la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

SR/A. ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE MORILES

Se da publicidad a esta resolución, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Moriles, a 10 de enero de 2014. La Alcaldesa-Presidenta, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 301/2014

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2013 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 223, de fecha 22/11/2013; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones:

IMPUESTOS MUNICIPALES

Sobre Bienes Inmuebles

El artículo 12.2 de la Ordenanza queda modificado como sigue:

El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será 0,81%.

Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Se amplía el artículo 14, bonificaciones en la cuota, con el siguiente punto:

2. Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre dicho bien, a favor de descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 30%.

Pozoblanco, 13 de enero de 2014. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Pablo Carrillo Herrero.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 189/2014

Anuncio de notificaciones pendientes Procedimientos Sancionadores

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9 a 14 en el Departamento de Ingresos y/o en el Departamento de Sanciones, en la

primera planta del Palacio Municipal sito en Plaza de la Constitución , 3 de Priego de Córdoba, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el

día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Priego de Córdoba, a 22 de noviembre de 2013. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 24859

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2013/7970	X3971933V ABDELLATIF MARZOUZI	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/777
2013/17069	X1317170Y ABDOU NIANE	100,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2040
2013/13573	15451250B AGUILERA NIETO ALMUDENA	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1585
2013/14885	30932607E ALBA CERVERA MIGUEL	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/1841
2013/16785	47604062L ANDRES JODAR DIANA	45,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2015
2013/6531	33909199T ARROYO CARDONA FRANCISCO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/554
2013/17063	52484938L BALLESTEROS GARCIA JUAN MARIA	100,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2036
2013/9645	52363333S BAREA PAREJA MARIA	80,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1159
2013/16309	24233169R BORRAJO RIOS MARIA DEL MAR	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/1991
2013/17896	24233169R BORRAJO RIOS MARIA DEL MAR	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2148
2013/14599	26825184P BRAVO HERRERA EDDIE MANUEL	100,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/1757
2013/16753	26825184P BRAVO HERRERA EDDIE MANUEL	40,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2012
2013/16008	39166365X CABRERA CIVICO JUAN	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/1983
2013/17429	29980089A CAMACHO REINA PURIFICACIÓN	45,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2095
2013/7274	74692902B CAMPOS FERNANDEZ JUAN	90,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/632
2013/9818	26973220Q CANO GORDO OSCAR	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1190
2013/16383	26974666J CANO MONTALBAN FRANCISCO JOSE	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2006
2013/17858	30534004D CARACUEL ROLDAN MIGUEL ANGEL	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2135

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2013/14489	30400982L CARRILLO ADAMUZ MIGUEL	200,00	Actuaciones Previas EXTERNO 2013/1719
2013/4460	52488311B CARRILLO MATEO JOSE LUIS	42,07	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/36
2013/14319	52362086X CASTRO JIMENEZ MANUEL	200,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1670
2013/12910	X4706796F CHAFIKI ILHAM	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1468
2013/9084	75634735V COBO GONZALEZ JOSE	200,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1032
2013/4409	E14713952 COMERCIAL PRITEXMO C.B.	84,00	-Resolución * - EXTERNO 2013/31
2013/6546	B14651657 CONSTRUCCIONES DELGADO PADILLA S.L.	84,00	-Resolución * - EXTERNO 2013/558
2013/17427	X3965671B COTICI STELIAN	100,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2094
2013/16846	30879026P DIAZ ORIA ENRIQUE	45,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2019
2013/16310	29080750X DIAZ UBIÑA ALBERTO LUIS	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/1992
2013/16376	48867138G DIEGUEZ OCAMPOS MONICA	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2002
2013/8321	B63700371 EBREDA COMPTAL S.L.	84,00	- Incoación No Identificación Conductor * - EX
2013/5313	X6481568F ECH CHARQAOUI AZIZ	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/271
2013/6076	X6481568F ECH CHARQAOUI AZIZ	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/488
2013/17109	B43552405 EXPLOTACIONES MIFROSA SL	200,00	Actuaciones Previas EXTERNO 2013/2052
2013/17104	B43552405 EXPLOTACIONES MIFROSA SL	200,00	Actuaciones Previas EXTERNO 2013/2049
2013/17075	B43552405 EXPLOTACIONES MIFROSA SL	200,00	Actuaciones Previas EXTERNO 2013/2043
2013/17172	B43552405 EXPLOTACIONES MIFROSA SL	200,00	Actuaciones Previas EXTERNO 2013/2058
2013/16914	26970383P EXPOSITO SANCHEZ JUAN PEDRO	200,00	Actuaciones Previas EXTERNO 2013/2024
2013/17070	48874551B FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	80,00	Actuaciones Previas EXTERNO 2013/2041
2013/17177	48874551B FERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	200,00	Actuaciones Previas EXTERNO 2013/2062
2013/16017	50604802H GALLARDO OCAMPOS SILVIA	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/1986
2013/7408	40874374Q GARCIA PINEDA CAMILO	200,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/652

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2013/16306	75674439T GARRIDO LINARES LUIS MIGUEL	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/1989
2013/6548	26977937H GRANADOS LOPERA VANESSA	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/559
2013/17861	50600687C GRANDE DEL CAÑO RAFAEL	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2136
2013/14553	34024640G GUTIERREZ GRANADOS MARIA JOSE	100,00	Incoación EXTERNO 2013/1731
2013/14723	B14332142 HERMANOS GRANDE TORRES, S.L.	84,00	- Incoación No Identificación Conductor *- EX
2013/9315	24222379K HERNANDEZ VILLALOBOS NICOLAS	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1098
2013/8237	X5599462C HERRERA DEL AGUILA ILANE	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/843
2013/3625	48870448W JIMENEZ MOLINA MANUEL	42,07	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2012/1962
2013/5052	48870448W JIMENEZ MOLINA MANUEL	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/184
2013/14871	37372543G LLUCH CARRERA CRISTINA	21,00	Incoación EXTERNO 2013/1837
2013/8089	52361815S LOPEZ COBO TOMAS	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/810
2013/17493	31820860S LOZANO SANCHEZ ANTONIIA	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2112
2013/17173	52361126Q LUQUE RUIZ JOSE MARIA	100,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2059
2013/7404	B64171903 LUXE BAÑO SL	270,00	- Incoación No Identificación Conductor *- EX
2013/1205	B14653299 MENSAJEROS PRIEGO S.L.	270,00	-Resolución * - EXTERNO 2012/1772
2013/8294	34019993A MERIDA AGUILERA MARIA DULCENOMBRE	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/868
2013/7905	80122676Z MOLINA LOZANO ANTONIO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/759
2013/8152	52486106Z MOLINA PRIEGO MARIA JOSE	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/820
2013/17584	52310607M MORENO BERNAL JOSE ANTONIO	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2130
2013/8818	52179529G MORENO CANO CARMEN	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1011
2013/8359	52179529G MORENO CANO CARMEN	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/899

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2013/7883	24858074L MORENO RAMOS ISABEL	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/752
2013/12546	B14784235 NUÑEZ GIL MAYORISTAS DE HOSTELERIA	42,00	Actuaciones Previas EXTERNO 2013/1432
2013/14450	26823912R OCHOA JIMENEZ IVAN	80,00	Actuaciones Previas EXTERNO 2013/1706
2013/7466	76427143Y OLIVERA AGRENOT ANGEL JAVIER	200,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/670
2013/16365	74911075Y ORTEGA GALEOTE JUAN DAVID	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/1999
2013/17862	80121903T OSUNA PIMENTEL MARIA PILAR	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2137
2013/5703	B14562425 PAVIMENTOS INDUSTRIALES MALAGON Y COMINO, S.L	600,00	-Resolución * - EXTERNO 2013/400
2013/4297	B14670921 PAVIMENTOS PEREZ GAMIZ, SL.	84,00	-Resolución * - EXTERNO 2013/15
2013/17358	X4162983Y POTOSI ARBOLEDA JORGE ARMANDO	45,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2077
2013/6598	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/576
2013/16358	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/1997
2013/13901	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1621
2013/13889	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1614
2013/13868	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1607
2013/13661	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1601
2013/13586	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1592
2013/17488	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2109
2013/9435	524247P PRIETO DUPLA MIGUEL	80,00	Propuesta Externa EXTERNO 2013/1106
2013/8815	30425010N RAMIREZ MOTOS RAMON	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1009
2013/6520	52362471G REY SERRANO JUAN JOSE	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/551
2013/16361	79220204Q RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA LOURDES	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/1998

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2013/12580	23789301X RUEDA PUERTAS FRANCISCO MANUEL	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1444
2013/7734	52361588H RUIZ BARRIENTOS BEATRIZ	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/725
2013/17578	30458784E RUIZ CABELLO JOSE	21,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2129
2013/8545	26967303X RUIZ DELGADO ALMUDENA	90,00	-Resolución Desestimada Con Alegaciones - EXT
2013/7333	12718418Q RUIZ HERRERO LUIS ANGEL	60,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/639
2013/14302	79219702C RUIZ LOPERA ANTONIO GERARDO	90,00	Propuesta Externa EXTERNO 2013/1662
2013/15035	26976225P RUIZ RUANO GARCIA ANTONIO	200,00	-Resolución (ACTO)- EXTERNO 2013/1882
2013/18607	52361386T SANCHEZ ANTOLIN JUAN LUIS	200,00	-Resolución (ACTO)- EXTERNO 2013/2185
2013/14770	26823199R SERRANO CHUMILLAS GABRIEL	21,00	Incoación EXTERNO 2013/1804
2013/9250	34025359X SERRANO RUIZ ANTONIO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1087
2013/7902	34025359X SERRANO RUIZ ANTONIO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/757
2013/6510	34025359X SERRANO RUIZ ANTONIO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/545
2013/17066	34025359X SERRANO RUIZ ANTONIO	100,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2038
2013/17048	50608853K SERRANO SANCHEZ JOSE ANTONIO	45,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2030
2013/8289	26822848H SILVA LEON LISETH-MERCEDES	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/863
2013/8351	46880293Z SORIA GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/893
2013/6515	26975539N VIDA VELA FRANCISCO JAVIER	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/549
2013/17113	X4088346G VITALY KUCHERENKO	100,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2053
2013/13503	26973379Z ZAMORA GUTIERREZ JOSE ANTONIO	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/1580
2013/7142	X6659571J ZAMORA MONTOYA GINA MARIA	200,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/599
2013/14974	52361796L ZAMORA ZAMORA ANTONIO	100,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/1868

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2013/7724	X8472149F ZAVOIANU CORINA MARIANA	42,00	Resolución Sin Alegaciones EXTERNO 2013/720
2013/17050	X4572177F ZRIKEM ABDERRAHIM	45,00	-Incoación Estacionamiento- EXTERNO 2013/2031

Núm. 370/2014

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba ha adoptado, en sesión celebrada el día 17 de enero de 2014, acuerdo de aprobación de la iniciativa presentada por "Corporación Industrial Sureste, S. A." y "Sur Sistemas de Embalajes, S. L.", al amparo del artículo 130.1.c de la LOUA, en calidad de propietarios que representan más del 50% de la superficie de la unidad de ejecución nº 1 del Plan Parcial S 5, ampliación del Polígono Industrial de la Vega, para el inicio del establecimiento del sistema de compensación en esta unidad de ejecución.

También se aprueba inicialmente el proyecto de Estatutos y Bases de Actuación presentados; y se someten al trámite de información pública por plazo de un mes, mediante publicación del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el proyecto de estatutos y bases de Actuación que a continuación se reflejan

BASES DE ACTUACIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-1 DEL PLAN PARCIAL PP-SS "AMPLIACIÓN LA VEGA" DEL P.G.O.U DE PRIEGO DE CÓRDOBA

BASE 1ª: AMBITO TERRITORIAL.

BASE 2ª: FINALIDAD DE LAS BASES

BASE 3ª: LAS BASES COMO TÉCNICA REDISTRIBUTIVA.

BASE 4ª: OBLIGATORIEDAD.

BASE 5ª: OPCIONES DE LOS PROPIETARIOS FRENTE A LA INICIATIVA DE COMPENSACIÓN.

BASE 6ª: RÉGIMEN DE LOS PROPIETARIOS ADHERIDOS CON PLENITUD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

BASE 7ª: OFERTA DE ADQUISICIÓN.

BASE 8ª: VALORACIÓN DE LAS FINCAS APORTADAS

BASE 9ª: FINCAS A EXPROPIAR Y SU VALORACIÓN.

BASE 10ª: VALORACIÓN DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LAS FINCAS, SERVIDUMBRES PREDIALES Y DERECHOS PERSONALES CONSTITUIDOS.

BASE 11ª: VALORACIÓN DE EDIFICACIONES, OBRAS, PLANTACIONES E INSTALACIONES QUE DEBAN DEMOLERSE.

BASE 12ª: CRITERIOS PARA VALORAR LAS APORTACIONES DE EMPRESAS URBANIZADORAS.

BASE 13ª: CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

BASE 14ª: PLAZOS Y FORMAS DE PAGO DE CUOTAS

BASE 15ª: REPARCELACIÓN FORZOSA O EXPROPIACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

BASE 16ª: ENAJENACIÓN DE TERRENOS POR LA JUNTA.

BASE 17ª: RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN.

BASE 18ª: AFECCIÓN REAL DE LOS TERRENOS.

BASE 19ª: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS FINCAS RESULTANTES.

BASE 20ª: DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS Y CARGAS.

BASE 21ª: CUANTÍA Y FORMA DE LA ADJUDICACIÓN DE FINCAS RESULTANTES.

BASE 22ª: MOMENTO, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN.

BASE 23ª: COMPENSACIÓN A METÁLICO EN LA ADJUDICACIÓN.

BASE 24ª: MOMENTO DE EDIFICACIÓN DE LOS TERRENOS.

BASE 25ª: CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN HASTA SU ENTREGA AL AYUNTAMIENTO.

BASE 26ª: TRANSMISIÓN AL AYUNTAMIENTO DE TERRENOS Y SERVICIOS

Base 1ª: Ámbito territorial

Las presentes Bases de Actuación, se refieren a la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución-1 del PP-SS " Ampliación La Vega" del P.G.O.U. de Priego de Córdoba aplicándose sobre los terrenos comprendidos en la delimitación del Sector, cuyo ámbito se define en el arto 5 de los Estatutos por los que se rige, ya los de los propietarios de suelo incluido en el mismo.

Base 2ª: Finalidad de las Bases

Su finalidad es la de reglamentar el modo y la forma de incorporación a la Junta de los interesados, establecer los criterios de valoración de las fincas aportadas y las de resultado, así como de las instalaciones, plantaciones y edificaciones a suprimir y de los derechos reales o personales a extinguir, fijar las normas para la equidistribución de los beneficios y cargas urbanísticas del sector mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación, y los presupuestos de contratación de la obra urbanizadora, su conservación hasta la recepción, establecimiento de cuotas y normas para su exacción.

Base 3ª: Las Bases como técnica redistributiva

1. La función de estas Bases, como técnica de reparto de beneficios y cargas, es la de contener un conjunto de normas que, en el marco de la técnica reparcelatoria regulada en los arts. 100 y siguientes L.O.U.A., permitan mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de las aportaciones y adjudicaciones y su distribución equitativa.

2. En su momento y en desarrollo de estas Bases se formulará el Proyecto de Reparcelación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de terrenos.

Base 4ª: Obligatoriedad

1. La aprobación definitiva de estas Bases por el Ayuntamiento y la incorporación de los propietarios de terrenos a la Junta de Compensación supone que los miembros de la entidad aceptan, como normas de necesaria observancia, todas las reglas y criterios previstos en ellas, quedando por tanto plenamente obligados.

2. La obligatoriedad de las Bases no impiden su modificación siempre que ésta sea votada en Asamblea General por miembros que representen más de la mitad de las cuotas de participación en la Junta y, previa la tramitación correspondiente, sea aprobada por el Ayuntamiento.

Base 5ª: Opciones de los propietarios frente a la iniciativa de compensación

1. Los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito que no hayan promovido la iniciativa de compensación deberán decidir durante el periodo de información pública, tras la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación, si participan o no en la gestión del sistema, optando por alguna de las siguientes alternativas:

A) Participar en la gestión del sistema adhiriéndose a la Junta de Compensación en constitución, asumiendo todos los costes de gestión y urbanización que les corresponda. A tal efecto, podrán optar entre abonar en dinero las cantidades que por tal concepto les sean giradas o aportar a la Junta de Compensación, tras la reparcelación, parte del aprovechamiento lucrativo, de la edificabilidad o de las fincas resultantes que le deban ser adjudicadas.

Los propietarios que opten por abonar los costes en aprovechamiento lucrativo, recibirán en el Proyecto de reparcelación 17,62% de aprovechamiento subjetivo que le corresponda en función del suelo bruto aportado. En este caso las parcelas estarán libres de cualquier afección de carácter urbanístico.

B) No participar en la gestión del sistema, renunciando a su derecho a integrarse en la Junta de Compensación y solicitando la expropiación del suelo u otros bienes y derechos afectos a la gestión de la Unidad de Ejecución.

C) Durante el periodo señalado de información pública y sólo durante el mismo, los propietarios que no hayan suscrito la iniciativa de los terrenos de su titularidad afectados por la actuación, que así lo manifiesten por escrito, podrán aceptar la oferta realizada por los promotores de la Junta de Compensación de adquisición de sus terrenos por precio de 2 Euros por metro cuadrado de suelo inicial aportado, a los efectos previstos en el artº 130.2.A apartado d) de la LOUA.

Los propietarios que satisfagan en dinero los costes de gestión y urbanización de aquellos otros que optaron por no contribuir en efectivo, acrecerán su aprovechamiento en la proporción que corresponda a su finca aportada, con el aprovechamiento correspondiente al suelo expropiado, al comprado o el procedente de la compensación de los gastos de gestión y urbanización de los propietarios que optaron por contribuir con parte de su aprovechamiento.

2. El sistema se seguirá en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación sin más trámites, respecto de cuantos propietarios no hubieran efectuado opción alguna por escrito dirigido al Ilustre Ayuntamiento de Priego de Córdoba dentro del plazo concedido durante el periodo de información pública posterior a la aprobación inicial de los Estatutos y Bases de Actuación o bien hasta que se inscriba la Junta de Compensación en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Estos propietarios, que seguirán el régimen de reparcelación forzosa recibirán el porcentaje de aprovechamiento establecido en el apartado 1.A 2 párrafo 17,62%.

El régimen de reparcelación forzosa podrá seguirse respecto de los propietarios incorporados que incumplan sus obligaciones inherentes al sistema, salvo que soliciten la expropiación en el plazo de veinte días desde que la Junta de Compensación les notifique el requerimiento de cumplimiento de sus obligaciones.

Base 6ª: Régimen de los propietarios adheridos con plenitud de derechos y obligaciones

1. Los propietarios que han promovido la presente iniciativa de compensación y los que opten por adherirse a la Junta en idénticas condiciones, quedan obligados a abonar en dinero los costes de urbanización y de gestión propios así como, a sufragar los gastos correspondientes a los propietarios que opten por la venta o expropiación de sus terrenos y los correspondientes a los reparcelados por opción o forzosos.

2. Quienes se hallen en esta situación acrecerán su aprovechamiento, en proporción a la superficie de su finca aportada, incorporando el aprovechamiento correspondiente a las fincas adquiridas o expropiadas por voluntad de sus propietarios, el que proceda de la compensación de gastos de urbanización y gestión a reparcelados por opción o forzosos y el que tenga origen en la expropiación forzosa.

Base 7ª: Oferta de adquisición

1. Cualquiera de los propietarios no promotores del sistema puede enajenar los terrenos de su propiedad a la Junta de Compensación a razón de 2 € por metro cuadrado de suelo originario.

2. La comunicación de esta opción a la Administración actuante o a los promotores de la iniciativa en el domicilio que consta en los Estatutos, perfeccionará la compraventa por oferta y aceptación, e implicará el traslado de la posesión a la Junta de Compensación en constitución, viniendo obligado el aceptante de la oferta a formalizar en documento público la transmisión a solicitud de

la Junta.

3. Los promotores de la iniciativa vendrán obligados a satisfacer el precio resultante tras la aprobación por la Administración actuante del proyecto de reparcelación, produciéndose por este instrumento la atribución del aprovechamiento correspondiente a la finca transmitida a favor de los miembros de la Junta.

4. En el caso de que en la finca del propietario que acepte la oferta de adquisición existan elementos materiales de cualquier naturaleza que hayan de ser demolidos para la ejecución del plan, salvo acuerdo entre las partes, su valor se definirá en el Proyecto de Reparcelación con intervención del propietario en cuestión, realizándose su pago a la aprobación del mencionado instrumento de equidistribución.

5. La presente oferta tendrá validez durante el periodo señalado de información pública y sólo en el mismo.

Base 8ª: Valoración de fincas aportadas

1. El derecho de cada propietario será proporcional a la superficie de la finca que aporta en relación con la totalidad de las comprendidas en la unidad de ejecución.

2. Para la tramitación de los proyectos de Estatutos y Bases y funcionamiento de la Junta se atenderá a las superficies de fincas derivadas de la titulación. La redacción del Proyecto de Reparcelación, requerirá comprobaciones definitivas y, la realización de un estudio técnico-jurídico, practicado al efecto.

En caso de discordancia entre los títulos aportados y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos.

3. En los supuestos de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, de parte de él o señalamiento de lindes, se estará a lo dispuesto en el artículo 103.4 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 10 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio.

Base 9ª: Fincas a expropiar y su valoración

1. La Junta tendrá la consideración jurídica de beneficiaria en los supuestos de expropiación a propietarios que en tiempo legal lo hubieran solicitado o para los que procediera imperativamente por causa legal. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y el artº 161 L.O.U.A. la Administración actuante podrá optar entre el procedimiento de tasación conjunta o el regulado en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las fincas expropiadas por falta de incorporación de sus propietarios a la Junta, se valorarán de acuerdo con lo prevenido en la ley.

3. Las adquisiciones de terrenos por la Junta en virtud de expropiación forzosa están exentas con carácter permanente del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y del de Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de exacción del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos o cualesquiera otro que sustituya a los indicados.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del acta de ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 10ª: Valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y derechos personales constituidos

1. El hecho de que existan cargas reales sobre algunas de las fincas incluidas en la zona a urbanizar no altera su valoración como finca aportada ni la adjudicación que corresponda a la misma pero, si dichas cargas son susceptibles de subrogación real, pa-

sarán a gravar las fincas adjudicadas al propietario, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y los artículos 7.6, 11 y 12 del Real Decreto 1.093/1997, de 4 de julio, de Normas Complementarias al Reglamento Hipotecario.

3. La ejecución de la Unidad comporta la extinción de las servidumbres prediales incompatibles con ella y la de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

Para la valoración de servidumbres prediales, derechos reales sobre fincas y derechos personales, se estará a los arts. 21 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el Derecho Civil o en el Administrativo y, en su defecto, a lo señalado para los Impuestos de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

4. Para la expropiación y valoración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiación Forzosa siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres y de arrendamientos.

5. Los derechos de arrendamiento y servidumbres que sean incompatibles con la ejecución de la Unidad deberán extinguirse con el acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación, considerándose a todos los efectos como gastos de urbanización la indemnización que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 113 L.O.U.A.

Base 11ª: Valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban demolerse

1. Las edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones y otros elementos legalmente existentes sobre las fincas aportadas que no puedan conservarse, se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará al propietario interesado, con cargo al Proyecto en concepto de gastos de urbanización.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el Plan, cuando estén situadas en una superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

La tasación de estos elementos se efectuará en el propio Proyecto de Reparcelación.

3. El Proyecto de Reparcelación respetará las edificaciones existentes adecuando la división parcelaria a las necesidades de su preservación. En el caso, de que hubieran de demolerse edificaciones e instalaciones de naturaleza secundaria o de escasa relevancia se tasarán conforme a los criterios de valoración establecidos en la Ley de Suelo por prescripción, mientras que las instalaciones se valorarán con arreglo a los criterios de la legislación expropiatoria.

4. En las plantaciones se tasarán el arbolado y demás plantaciones cuya sustantividad las atribuye una valoración propia, de necesaria compensación, atendido su valor agrícola y en base al criterio de reposición.

5. Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el miembro de la Junta por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de Proyecto.

6. Respecto de las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que deban desaparecer el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación tendrá el mismo efecto que el

acto de ocupación en el procedimiento expropiatorio, quedando la Junta facultada desde ese momento para proceder a su eliminación material.

Base 12ª: Criterios para valorar las aportaciones de empresas urbanizadoras

1. La valoración de la aportación de empresas urbanizadoras se determinará teniendo en cuenta el coste presupuestado en el Proyecto de Urbanización o de las fases o partidas que vaya a ejecutar; conviniéndose con la Junta, en el momento de la incorporación, si esta cifra es definitiva o si serán de aplicación cláusulas de revisión de precios o de estabilización de costes, adoptando el acuerdo aprobatorio la Asamblea General.

2. Para la adjudicación de terrenos, la Asamblea General aprobará el convenio con la empresa urbanizadora, por medio del cual se determinará la contrapartida a la aportación de la empresa, bien mediante un cuadro de equivalencia entre las posibles cifras de inversión y los solares que en cada caso correspondan, bien por remisión de precios de mercado, a la decisión adoptada por técnicos imparciales o a cualquier otra circunstancia o determinación de futuro.

3. La participación de la empresa disminuirá la de los restantes miembros de la Junta, salvo que alguno opte por realizar en dinero su aportación con lo cual mantendrá íntegro el aprovechamiento lucrativo que le pertenezca en adjudicación.

Base 13ª: Contratación de las obras de urbanización

1. La adjudicación de las obras de urbanización podrá realizarse, en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos que se recogen en los Estatutos y en estas Bases.

2. En otro caso, la ejecución será por la empresa o empresas que se determine en virtud del acuerdo de la Asamblea General, a propuesta del Consejo Rector, si bien en todo caso la adjudicación estará sometida a los principios de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, requerida para estos entes. La entidad deberá garantizar el acceso a los procedimientos de contratación en condiciones de igualdad, concurrencia y transparencia.

3. En el contrato de ejecución de obras se hará constar todas y cada una de las siguientes determinaciones, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico:

a) El compromiso de la empresa adjudicataria de ajustarse en el plazo y modo de ejecución al Proyecto de Urbanización y de facilitar la acción del Ayuntamiento y del Consejo Rector de la Junta con respecto de las obras.

b) Los supuestos de incumplimiento que darán lugar a la resolución del contrato y las indemnizaciones a satisfacer por la inobservancia de las características técnicas o plazos de ejecución.

c) Modo y plazos de abono por la Junta de cantidades a cuenta de la obra realizada.

d) La retención que pueda efectuar la Junta de cada pago parcial como garantía de una ejecución de las obras, retenciones que no serán devueltas hasta que se hayan recibido definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) La no transmisión de la posesión de la obra a la empresa urbanizadora, de modo que la rescisión o resolución del contrato de obras, cuando proceda, sea por incumplimiento sea por voluntad del dueño o por cualquier imposibilidad sobrevenida, resulte eficaz y pueda la Junta continuar la obra por sí o por medio de otro contratista.

Base 14ª: Plazos y formas de pago de cuotas

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias y las derramas que procedan conforme a los Estatutos y salvo acuerdo en contrario,

serán satisfechas en metálico en el plazo máximo de un mes desde que se produzca la notificación de requerimiento expreso que a tal efecto llevará a cabo el Consejo Rector.

2. Transcurrido este plazo entrarán en juego los efectos que establecen el número 3 del art. 39 de los Estatutos.

3. Las cuotas no serán exigibles para aquellos propietarios que a su tiempo hubieren optado por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante cesión de aprovechamiento.

Base 15ª: Reparcelación forzosa o expropiación por incumplimiento de obligaciones

1. Con independencia de los supuestos de expropiación a instancia del propietario ejercitada en tiempo legal, es procedente también ésta conforme al art. 135.2 L.O.UA, respecto de los terrenos de los miembros de la Junta, en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

a) El impago de cuotas a la Junta transcurrido el plazo de pago voluntario a que alude el art. 39 de los Estatutos, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio o judicial para el cobro de alguna otra cuota.

b) En general, el incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el art. 16 de los Estatutos, debidamente acreditado en Asamblea General y aprobada la sanción por la Asamblea y por el Ayuntamiento.

2. El incumplimiento de las obligaciones ordinarias por el propietario podrá dar lugar a que la Junta lo someta al régimen de reparcelación forzosa, según previene el art. 135 L.O.U.A.

3. No podrá instarse ninguno de los procedimientos señalados en el apartado anterior hasta que haya transcurrido el plazo establecido en la notificación expresa de pago efectuado por el órgano competente de la Junta. Para la práctica de éste último, se tendrá en cuenta lo previsto en los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, reguladora de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en la redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. El pago de las cantidades adeudadas a la Junta con los intereses y recargos procedentes, realizado en cualquier momento anterior al levantamiento del Acta de Ocupación, dará lugar a la cancelación del expediente expropiatorio, siendo de cuenta del moroso todos los gastos originados a consecuencia de la iniciación del referido expediente.

Base 16ª: Enajenación de terrenos por la Junta

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización e indemnizaciones que procedan y en uso de su carácter de titular fiduciaria de ellas, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles, en todo o en parte, siempre que se hubieran reservado a tal fin en el Proyecto de Reparcelación.

2. El adquirente quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo del terreno en relación con la Junta de Compensación atendida la proporción de los terrenos adquiridos, respecto de la superficie total aportada por los miembros de la Junta.

3. Tanto para el caso de enajenación de terrenos como para gravar las fincas, será necesario el oportuno acuerdo de la Asamblea General, en el cual incluso se podrá fijar el precio de venta respecto del primer caso.

Base 17ª: Responsabilidad de la Junta de Compensación

1. La Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión a la Entidad Local.

2. Según lo dispuesto en el art. 153.2 L.O.U.A., la Junta será

responsable de la conservación de las obras hasta su recepción en las condiciones previstas en el art. 154 L.O.UA

3. En caso de falta de urbanización, la Administración actuante podrá proceder a incoar expediente conducente a la sustitución del sistema de compensación por otro de actuación pública conforme a lo previsto en el art. 109 L.O.U.A.

4. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudieran sufrir por la actuación de aquélla.

Base 18ª: Afección real de los terrenos

1. De acuerdo con lo previsto en el art. 133 L.O.U.A., los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, mediante certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en la Unidad de Ejecución.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará en los términos del art. 20 del R.D. 1.093/97.

Base 19ª: Criterios de valoración de las fincas resultantes

Las parcelas con aprovechamiento lucrativo se valorarán según la superficie edificable que a cada parcela se le atribuya en la ordenación.

Base 20ª: Distribución de beneficios y cargas

1. La distribución de beneficios, cargas o pérdidas resultantes de la actuación urbanística de la Junta de Compensación, se hará atendiendo a la cuota de participación que cada uno tenga en la Entidad.

2. La proporcionalidad no se altera por la existencia de enajenaciones o de expropiaciones de que sea beneficiaria la Junta o por la incorporación de empresas urbanizadoras, que participarán en la forma indicada en estas Bases.

3. La señalada proporción no queda tampoco alterada por el hecho de haberse satisfecho alguna cuota con recargo por mora, ya que dicha cantidad queda exclusivamente a beneficio de la Junta.

Base 21ª: Cuantía y forma de la adjudicación de fincas resultantes

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a sus participaciones, conforme a las presentes Bases.

2. Las zonas no edificables de cada una de las parcelas se adjudicarán junto con las superficies edificables de las mismas.

3. Cuando por ser inferior el número de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por la escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, previa o consecuencia de habersele ya adjudicado alguna finca, no sea posible la atribución de finca independiente, se adjudicarán en proindiviso, expresándose en el título la cuota correspondiente a cada propietario, salvo que proceda la adjudicación en dinero, de acuerdo con lo prevenido en la Base 23.

Base 22ª: Momento, criterios y procedimiento de la adjudicación

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación hecha por el órgano administrativo actuante, y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de escritura pública, con el contenido reseñado en el art. 113 R.G.U. y con sujeción a lo establecido en el art. R.D.1.093/97, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia

real de las antiguas por las nuevas parcelas, gozando tales adjudicaciones de las exenciones fiscales legalmente establecidas en los términos que establece la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. En la formulación del Proyecto Reparcelación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los miembros de la Junta, siendo criterios de preferencia entre ellos, que decidirán en favor de quien reúna ambos o por el orden de su enumeración, en otro caso:

a) Que su participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca a adjudicar esté situada en lugar próximo a la finca o fincas aportadas por el peticionario.

Esta regla no será aplicable para el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, en más del 50 por 100 de su superficie, en terrenos destinados por el Plan a viales, zonas verdes u otros usos incompatibles con la propiedad privada.

c) Cuando el valor del derecho de un beneficiario en la reparcelación no alcance o bien supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero, si bien prevalecerá la adjudicación en pro-indiviso. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de planeamiento en ejecución.

Base 23ª: Compensación a metálico en la adjudicación

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y la cuota de adjudicación en terrenos, el defecto o el exceso podrá compensarse en metálico, por acuerdo de la Junta de Compensación, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se le adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias, se atenderá al valor legal conforme a los criterios de la Ley. La concreción definitiva de la cantidad a compensar será valorada y aprobada por la Asamblea General.

3. El estudio técnico que señale el precio medio de los terrenos a estos efectos, será aprobado por la Asamblea General antes de las adjudicaciones y se reflejarán en el Proyecto de Reparcelación las concretas adjudicaciones en metálico que se produzcan.

4. En todo caso, se procurará que la atribución de compensaciones en metálico sea proporcionada y equivalente entre todos los miembros de la Junta, para lo que se evitarán adjudicaciones en terrenos que obliguen a posteriores indemnizaciones sustitutorias en dinero a otros miembros.

5. A los efectos anteriores, cuando se reduzcan los terrenos adjudicables, por enajenación directa de ellos por la Junta o por su atribución a empresa urbanizadora, el derecho de los miembros de la Junta se transformará parcialmente en derecho a una compensación de dinero, que supondrá una reducción porcentual en la adjudicación "in natura", determinada por la proporción que exista entre el valor de los terrenos enajenados y el total.

Base 24ª: Momento de edificación de los terrenos

1. No podrá construirse sobre los terrenos adjudicados hasta que los mismos tengan la condición legal de solares, y haya adquirido firmeza en vía administrativa el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los propietarios de terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución podrán solicitar licencia de edificación y construir, si se obtiene ésta, antes de que adquirieran la condición de solar, siempre que concurren los

siguientes requisitos:

a) Que hubiese ganado firmeza, en vía administrativa, el acto de aprobación del Proyecto de Reparcelación.

b) Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

c) Que por el estado de realización de las obras de urbanización, el Ayuntamiento considere previsible que a la terminación de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para tener la condición de solar.

d) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté recibida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

e) Que se preste caución en cantidad suficiente para asegurar la ejecución de la urbanización.

3. En el caso de que convenga a los intereses de la Junta la edificación de algún terreno por cuenta de la misma y aunque ello no esté previsto en los Estatutos, podrá acordarse así en Asamblea General, como modificación o adición estatutaria, tramitada como tal.

4. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté recibida la urbanización y se encuentren en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado.

Base 25ª: Conservación de la urbanización hasta su entrega al Ayuntamiento

1. Hasta tanto se produzca la recepción de los terrenos y servicios por el Ayuntamiento, la conservación de la urbanización corre a cargo de la Junta de Compensación, estándose al criterio de proporcionalidad general entre los miembros de la misma, aplicable a la distribución de beneficios y cargas, para el pago de cuotas de conservación.

Base 26ª: Transmisión al Ayuntamiento de terrenos y servicios

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación producirá la transmisión al Ayuntamiento de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan, así como, en su caso los de concreción del diez por ciento del aprovechamiento urbanizados.

2. La cesión de las obras de urbanización e instalaciones cuya ejecución estuviere prevista, se producirá en favor de la Administración actuante antes de tres meses desde su recepción definitiva por la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la LOUA.

3. La adjudicación de fincas y cesión de terrenos a la Administración actuante se formalizará en escritura pública o en documento expedido por la misma con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos y la cesión de obras e instalaciones se reflejará en acta que suscribirá con la Junta de Compensación.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE-1 DEL PLAN PARCIAL PP-SS "AMPLIACIÓN LA VEGA" DEL P.G.O.U. DE PRIEGO DE CÓRDOBA

LA VEGA" DEL P.G.O.U. DE PRIEGO DE CÓRDOBA

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Denominación.

Artículo 2. Domicilio.

Artículo 3. Objeto y fines.

Artículo 4. Órgano Urbanístico bajo cuya tutela actúa.

Artículo 5. Delimitación.

Artículo 6. Duración.

Artículo 7.-Proyecto de Reparcelación.

Capítulo II: De los Componentes de la Junta.

Artículo 8. Miembros de la Junta.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras.

- Artículo 10. Reparcelados forzosos.
Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos.
Capítulo III: De la constitución de la Junta.
Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución.
Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva.
Capítulo IV: Derechos y obligaciones de los miembros.
Artículo 14. Derechos.
Artículo 15. Obligaciones.
Capítulo V: Órganos de la Junta de Compensación.
Artículo 16. Enumeración.
A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.
Artículo 17. La Asamblea General.
Artículo 18. Facultades de la Asamblea.
Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea.
Artículo 20. Constitución de la Asamblea.
Artículo 21. Adopción de acuerdos.
Artículo 22. Actas.
B) DEL CONSEJO RECTOR.
Artículo 23. Composición y carácter.
Artículo 24. Duración del cargo del Consejero.
Artículo 25. Facultades del Consejo.
Artículo 26. Reuniones del Consejo Rector.
Artículo 27. Actas del Consejo.
C) DEL PRESIDENTE.
Artículo 28. Nombramiento.
Artículo 29. Funciones.
D) DEL SECRETARIO.
Artículo 30. Nombramiento.
Artículo 31. Funciones.
Artículo 32. Publicidad de los acuerdos del Consejo.
Capítulo VI: Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas.
Artículo 33. Clases.
Artículo 34. Aportación de terrenos y derechos.
Artículo 35. Cuotas ordinarias y extraordinarias.
Artículo 36. Cuantía y pago.
Artículo 37. De los gastos anticipados.
Artículo 38. De la Contabilidad.
Capítulo VII: Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta.
Artículo 39. Ejecutividad de los acuerdos.
Artículo 40. Clases de acuerdos.
Capítulo VIII: Disolución y liquidación de la Junta.
Artículo 41. Causas de la disolución.
Artículo 42. Liquidación.
Capítulo I - Disposiciones generales
Artículo 1. Denominación
1. La Junta de Compensación, se denomina Unidad de Ejecución-1 del PP-SS "Ampliación La Vega" del P.G.O.U de Priego de Córdoba, que desarrolla las previsiones establecidas por el planeamiento general y de desarrollo, se constituye por los propietarios de los terrenos incluidos en su ámbito. Es una entidad que tendrá personalidad jurídica propia distinta a la de sus miembros, naturaleza administrativa y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus objetivos y fines y, en particular, la ejecución del planeamiento y Delimitación de Unidades de Ejecución de la UE-1 del PP-SS "Ampliación La Vega".
2. La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y Bases de Actuación, por el RDL 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo en lo que le sea de aplicación, Ley Autonómica 7/02, de 17 de diciembre sobre Ordenación Urbanística de Andalucía, en lo

sucesivo L.O.U.A., en el Reglamento de Gestión Urbanística y con carácter supletorio por la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 2. Domicilio

1. El domicilio de la Junta de Compensación se fija en Córdoba, Avda. Gran Capitán nº 46 2º3.

2. La Asamblea General podrá trasladar dicho domicilio dando cuenta al Ayuntamiento y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

Artículo 3. Objeto y fines

La Junta de Compensación tiene por objeto la distribución equitativa entre sus miembros de los beneficios y cargas de la gestión de la Unidad de Ejecución, así como el cumplimiento de los deberes de cesión de los terrenos destinados a viario, dotaciones y, en su caso, de aquellos en los que se sitúe el aprovechamiento correspondiente a la Administración; y de ejecutar la urbanización en los términos y condiciones que determina el planeamiento a costa de los propietarios afectados.

Para el cumplimiento de su objeto social, corresponde a la Junta de Compensación:

1. Redactar, e impulsar los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación, de conformidad con lo dispuesto en la L.O.U.A., Reglamento de Gestión Urbanística, Plan Parcial, en estos Estatutos y en las Bases de Actuación.

2. Ejecutar a su cargo las obras de urbanización, que podrá concertar en los términos que las Bases de Actuación establecen, y conservarlas hasta el momento de la recepción por el Ayuntamiento, realizando los actos necesarios para que esta se produzca en los términos del art. 154 L.O.U.A.

3. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta, tanto respecto de los propietarios que así lo hubieran solicitado con amparo y en el tiempo del art. 129.3.b L.O.U.A. como, en su caso, la de aquéllos que incumplan sus obligaciones en los términos señalados en las Bases de Actuación.

4. Solicitar del Ayuntamiento el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta.

5. Ceder los terrenos de uso público ya urbanizados al Ayuntamiento.

6. Interesar la inscripción de la Junta en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, así como en el Registro Mercantil si resultara necesario o se considerase conveniente.

7. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, las obras de urbanización, de las instalaciones y dotaciones cuya ejecución viene prevista en el Plan Parcial para la UE-1 y su Proyecto de Urbanización.

8. Ceder al Ayuntamiento de Priego de Córdoba el suelo correspondiente según la legislación vigente.

9. Formalizar operaciones de crédito para la urbanización del Sector, incluso con garantía hipotecaria sobre los terrenos, de ser necesario.

10. Adquirir, poseer, gravar y enajenar los terrenos aportados, cumplimentando en este último caso lo prevenido en el art. 177.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, con excepción de los bienes del Municipio.

11. La gestión, representación y defensa de los intereses comunes de sus asociados ante cualquier Autoridad u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio o los organismos autónomos de cualquier clase, así como los Tribunales en todos sus grados y jurisdicciones con respecto a todos los actos, contratos, acciones y recursos que resulten convenientes o necesarios para la realización de sus fines.

12. Adjudicar las parcelas resultantes del Proyecto de Reparcelación, pudiendo adjudicar terrenos a la Junta para, con el producto de su enajenación, hacer frente a los gastos de urbanización.

13. Exigir, en su caso, de las empresas que prestaren sus servicios -salvo en la parte que según la normativa aplicable deban soportar los usuarios-, el reembolso de los gastos de instalación de las redes de agua y energía eléctrica.

14. Solicitar y gestionar la obtención de los beneficios fiscales previstos en las disposiciones aplicables.

15. La realización de toda clase de actos jurídicos conducentes a los fines societarios, incluso la celebración de cuantas operaciones sean usuales en el tráfico financiero o bancario.

16. Y, en general, el ejercicio de cuantas actividades o derechos le correspondan según estos Estatutos, la L.O.U.A. y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Órgano urbanístico bajo cuya tutela actúa

1. La Junta de Compensación ejercerá sus funciones bajo la tutela e inspección del Ayuntamiento de Priego de Córdoba que tendrá carácter de Administración actuante.

2. En el ejercicio de la función de control y fiscalización corresponde al Ayuntamiento:

a) Dictaminar favorablemente y someter al órgano competente para que éste eleve al Pleno de la Corporación u órgano con competencia delegada, propuesta de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación, por contar ya con la adhesión de propietarios que representan más del cincuenta por ciento (50%) de los terrenos afectados.

Todo ello, con aprobación inicial de los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación que se someterán a información pública a través de la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Provincia con notificación individual a todos los propietarios afectados otorgándoles el plazo de 1 mes, de conformidad con el artículo 8.1 del RDL 2/2008, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, durante el cual los propietarios no promotores podrán formular alegaciones y habrán de ejercitar la opción a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A., con la advertencia a los mismos de que el sistema continuará en régimen de aportación forzosa mediante reparcelación respecto de los propietarios que no efectúen opción alguna dentro del plazo concedido.

b) A su tiempo, proponer al órgano municipal competente la aprobación definitiva de la iniciativa junto con los presentes Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, publicando el acuerdo en el B.O.P. y notificándolo individualmente a los propietarios afectados, haciendo saber a los que no hubieren ejercitado opción alguna que les será de aplicación el régimen de reparcelación forzosa.

c) Designar el representante de la Administración actuante en la Junta de Compensación, el cual formará parte de la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector, con voz pero sin voto.

d) Aprobar la constitución de la Junta y remitir el acuerdo y la escritura de constitución al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras para su inscripción.

e) Tramitar e informar el proyecto de reparcelación y de Urbanización conforme a lo dispuesto en el art. 99 L.O.U.A.

f) La resolución de los recursos de alzada formulados contra los acuerdos de la Junta.

g) Vigilar la ejecución de las obras e instalaciones y adoptar, en su caso, las medidas previstas en el art. 175.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

h) Acordar la recepción de las obras en los términos de los arts. 153 y 154 L.O.U.A.

i) La protección de la legalidad urbanística en la actuación so-

bre la Unidad de Ejecución.

j) En general cuantas otras atribuciones resulten de aplicar el ordenamiento vigente.

3. Corresponderá al Ayuntamiento, a través de sus órganos competentes:

a) La aprobación de la iniciativa de compensación y del proyecto de reparcelación y de Urbanización.

b) El ejercicio de la expropiación forzosa en beneficio de la Junta respecto de los terrenos de los propietarios que así lo hubieran solicitado en el periodo de información pública, así como a solicitud de la Junta de Compensación, de los pertenecientes a quienes incumplan sus obligaciones en los casos que legalmente resulte procedente.

c) La utilización, en su caso y a solicitud de la Junta, de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Entidad.

Artículo 5. Delimitación

El ámbito de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución-1 del PP-S5 "Ampliación La Vega" del P.G.OU de Priego de Córdoba se circunscribe al suelo comprendido dentro de su perímetro. Ocupa una extensión superficial, según reciente medición de cincuenta y seis mil cuatrocientos veinte con treinta y un metros cuadrados (56.420,31 m²). Esta unidad de Ejecución se sitúa al borde Sur del plan y dará continuidad al actual suelo urbano industrial del polígono de la Vega, urbanizado y edificado en una parte considerable. Sus límites son: Norte, con la Unidad de Ejecución nº 2 (UE-2); al Este, con la carretera A-333; al Sur, con el Polígono de la Vega; al Oeste, con la Vía Pecuaría "Colada del Cañuela y Vado de Priego en el Río Caicena".

Artículo 6. Duración

La duración de la Junta será indefinida desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras hasta el cumplimiento total de su objeto.

Artículo 7. Proyecto de Reparcelación

En desarrollo de los criterios resultantes de las Bases, se redactará en su día el Proyecto de Reparcelación en el que se reflejarán las fincas aportadas y resultantes, con sus adjudicatarios, los terrenos a ceder al Ayuntamiento y el importe de las compensaciones en metálico si fueran procedentes. Aprobado el Proyecto por la Junta y por el Ayuntamiento, constituirá título para la adjudicación de los terrenos.

Capítulo II - De los componentes de la Junta

Artículo 8. Miembros de la Junta

1. La Junta de Compensación quedará compuesta por las siguientes personas o entidades:

A) Las personas físicas o jurídicas titulares de terrenos incluidos en el ámbito que se constituyan en promotores de la Junta de Compensación por haber formulado la iniciativa o mediante posterior adhesión en los términos del art. 129.3 L.O.U.A. Como documento anexo a los estatutos se acompaña relación nominal de los propietarios afectados y domicilio de los mismos.

También cabrá la incorporación en la escritura pública de constitución de la Junta o bien, mediante posterior escritura unilateral de adhesión en el plazo del art. 12.3 de estos Estatutos.

B) La empresa urbanizadora que eventualmente se incorpore a la Junta conforme a las previsiones de estos Estatutos y de las Bases de Actuación.

2. También formará parte de la Junta el representante del Ayuntamiento que ejercerá su representación en la Asamblea General y, en su caso, del Consejo Rector.

3. Los propietarios de fincas podrán hacer uso del derecho a ejercitar su incorporación a la Junta, con independencia del otor-

gamiento de escritura, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, presentado en su Registro de Entrada, en que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Nombres, apellidos y domicilio.
 - b) Su voluntad de incorporarse a la Junta, manifestando su opción entre el abono de los costes de urbanización en dinero o mediante aportación de parte del aprovechamiento lucrativo que les corresponda.
 - c) La superficie y linderos de las fincas de su propiedad.
 - d) La naturaleza, duración y alcance de los derechos reales en su caso constituidos sobre ellas.
 - e) Los títulos de los que dimanen los respectivos derechos y certificación registral de titularidad y cargas.
4. Para el supuesto de existir propietarios desconocidos o en domicilio ignorado, la notificación se efectuará en la forma que establece el art. 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (4/1999, de 13 de enero).

5. Transcurridos los plazos de incorporación a la Junta legal y estatutariamente previstos, quedarán sujetos a reparcelación forzosa los propietarios que no hubiesen manifestado su opción de incorporarse.

6. En el supuesto de que la nuda propiedad y el usufructo o cualquier otro derecho real limitativo del dominio perteneciera a distintas personas, la cualidad de miembro corresponderá al nudo propietario, estándose en última instancia a las normas establecidas al respecto en el derecho común. No obstante, el titular del derecho real percibirá el rendimiento económico que le corresponda.

Serán de cuenta del usufructuario las cuotas que pudieran corresponder por razón de los terrenos situados en la Unidad de Ejecución sobre los que el usufructo recayere. De incumplirse esta obligación por el usufructuario, la Junta deberá admitir el pago de las cuotas hechas por el nudo propietario.

De no ser satisfechas las cuotas por ninguno de los interesados o si el propietario incumpliere las demás obligaciones que le incumben, la Junta podrá optar entre exigir el pago de las cuotas y el cumplimiento de las obligaciones o solicitar la expropiación de la finca o fincas de que se trate.

7. Los cotitulares de una finca o derecho habrán de designar una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. Si no designaren representante en el plazo que al efecto se señale, lo nombrará el órgano actuante. El designado en este caso ejercerá sus funciones hasta tanto los interesados no designen otro.

8. Los titulares de cargas o gravámenes inscritos, serán notificados del proyecto de reparcelación que se elabore pudiendo formular alegaciones durante el periodo de deliberación establecido para los propietarios en el art. 101 L.O.U.A.

9. Cuando las fincas pertenezcan a menores o personas que tengan limitada su capacidad de obrar estarán representadas en la Junta por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Artículo 9. Incorporación de empresas urbanizadoras

1. Podrán incorporarse a la Junta de Compensación las empresas urbanizadoras que aporten total o parcialmente los fondos o los medios necesarios para la urbanización. La empresa urbanizadora estará representada en la Junta por una sola persona.

2. La incorporación podrá acordarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una

Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos que al respecto se establezcan y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 50% de las cuotas de la Junta.

3. Para la validez de la incorporación de la empresa urbanizadora será preciso además que la misma garantice la ejecución de la obra en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4. Para la valoración de la aportación de las empresas urbanizadoras y de las parcelas a adjudicar a su favor se estará a lo señalado en las Bases de Actuación.

Artículo 10. Reparcelados forzosos

Los propietarios cuyas fincas sean objeto de reparcelación forzosa por haber omitido en tiempo legal la opción a que se refiere el art. 129.3, no ostentarán la cualidad de miembros de la Junta de Compensación si bien tendrán derecho a formular alegaciones al proyecto de reparcelación por el mismo periodo fijado reglamentariamente para los propietarios asociados, sin perjuicio de los derechos que les asistan como interesados en orden a formular recurso contra los actos administrativos que les afecten.

Artículo 11. Transmisión de bienes y derechos

1. La incorporación de los propietarios a la Junta no presupone la transmisión a la misma de la propiedad de los inmuebles. Sin embargo los correspondientes terrenos quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, con anotación en el Registro de la Propiedad según lo preceptuado en los arts. 133 L.O.U.A. y 19 R.D. 1.093/97.

2. La Junta de Compensación actuará como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios miembros de ella sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los terrenos cuyos propietarios así lo soliciten como de aquéllos que incumplan las obligaciones del sistema para con la Junta.

4. El aprovechamiento urbanístico que adquiera la Junta por causa de expropiación, por reparcelación forzosa o por provenir de aquellos propietarios que opten por satisfacer sus cargas mediante entrega de aprovechamiento, tendrá como destinatarios únicos a los propietarios que satisfagan en dinero sus obligaciones, los cuales acrecerán tal aprovechamiento en proporción a sus respectivos derechos originarios.

5. Para hacer frente a los gastos de urbanización la Junta podrá enajenar y gravar terrenos incluso con garantía hipotecaria, bien incorporados a ella por expropiación, bien aportados por sus miembros, previo acuerdo adoptado por estos últimos en Asamblea General, con el quórum previsto en el art. 22 de estos Estatutos, y ello siempre que se hubieran reservado a tal fin en el proyecto de reparcelación.

6. Los miembros de la Junta de Compensación podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones:

a) El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de la necesaria constancia.

b) El adquirente por cualquier clase de título queda subrogado en los derechos y en las obligaciones del transmitente pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ellos en el título de transmisión.

Capítulo III - De la constitución de la Junta

Artículo 12. Contenido de la escritura de constitución

1. Determinados en forma definitiva los elementos personales

de la Junta, los promotores convocarán a todos los propietarios para la constitución definitiva de la entidad dentro del plazo que fije el Ayuntamiento, realizando la convocatoria mediante carta certificada cursada al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2. En la escritura de constitución se harán constar cuando menos, los siguientes extremos:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras.
- b) Relación de las fincas de que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Consejo Rector.
- d) Acuerdo de constitución.

3. Los interesados que no otorguen esta escritura, podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión dentro del plazo que al efecto señale la Asamblea constitutiva que no podrá ser superior a dos meses y, en todo caso, antes de que adquiera personalidad jurídica la Junta de Compensación. Transcurrido el periodo máximo de los anteriores sin que lo hubieren hecho se les tendrá por no adheridos al sistema y serán objeto de expropiación o reparcelación forzosa, según proceda.

4. Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Ayuntamiento, que adoptará, si procediere, acuerdo aprobatorio.

5. Aprobada por el Ayuntamiento la constitución, ésta elevará el acuerdo adoptado junto a la copia autorizada de la escritura, a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, conforme al art. 111 L.O.U.A., en relación con el 27.2 R.G.U.

6. Una vez inscrita la Junta de Compensación, adquiere personalidad jurídica.

Artículo 13. Quórum de la Asamblea Constitutiva

Para la celebración de la Asamblea constituyente, se requerirá la presencia, personal o representada, de los propietarios titulares de terrenos, ya sean entidades, personas físicas o jurídicas, incluidos en el ámbito, incorporados a la Junta, que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación. La sesión será presidida por el socio promotor mayoritario haciendo las veces de secretario la persona que con este objeto se designe en la sesión, la cual levantará acta de todo lo actuado y acordado en ella, salvo que la Asamblea se celebre en presencia notarial, en cuyo caso dará fe el funcionario público.

Capítulo IV - Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 14. Derechos

a) Asistir, presentes o representados con poder suficiente o expresa delegación escrita para cada reunión, a la Asamblea General y deliberar y votar sobre los asuntos de que ésta conste, así como ser electores o elegibles para todos los cargos de gobierno y administración de la Junta.

El derecho de voto se ejercerá atribuyendo a cada asociado tantos votos como cuotas de participación ostente por su respectiva aportación. Para el cálculo de los votos, se tomará la proporción porcentual de participación de cada propietario en la superficie total de la Unidad, atribuyéndose un voto por cada décima de entero que a cada propietario corresponda en participación porcentual. La adquisición por la Junta de las fincas que sean expropiadas incrementará proporcionalmente los votos de los propietarios que hayan aceptado afrontar el pago en dinero de sus obligaciones, en proporción a sus respectivas cuotas originarias. Otro tanto ocurrirá respecto de los votos correspondientes a las cuotas de finca aportada que entreguen a la Junta los propietarios

que opten por contribuir en especie a sus obligaciones urbanísticas.

La falta de pago en el plazo establecido de las cuotas ordinarias o extraordinarias producirá la suspensión del derecho al voto del propietario.

Tendrá eficacia la delegación de voto cuando se emita en documento en que conste el orden del día de la sesión de que se trate. No obstante, será válido el apoderamiento general otorgado para representar al poderdante en los órganos de la Junta, siempre y cuando incorpore facultades bastantes para el acuerdo de que se trate.

- b) Presentar proposiciones y sugerencias.
- c) Recurrir contra los acuerdos que estimen lesivos, conforme a los presentes Estatutos.

d) Recibir, según el Proyecto de Reparcelación aprobado por la Asamblea General y por la Administración actuante, las fincas o cuotas indivisas que por compensación les correspondan, guardando la misma proporción resultante de las cuotas de participación de que sea titular, sin perjuicio de las compensaciones económicas que procedan por diferencias entre aportación y adjudicación y de lo dispuesto en las Bases de Actuación reguladoras de la reparcelación.

Los propietarios que hubieren optado por abonar sus gastos urbanísticos en especie y los reparcelados forzosos, verán reducida su adjudicación en la proporción correspondiente.

e) Percibir los beneficios que, por cualquier causa, pudieran obtenerse de la gestión de la Junta; y todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las finalidades esenciales de esta última.

f) Enajenar, gravar o realizar cualquier acto de disposición sobre los terrenos o cuotas de su propiedad en los términos y condiciones señalados en los presentes Estatutos y en su caso en los pertinentes acuerdos de la Asamblea General.

g) Informarse sobre la actuación de la Junta y conocer el estado de cuentas, solicitando incluso la exhibición de cualquier documento.

h) La participación en el haber social al tiempo de la liquidación de la entidad.

i) Cuantos derechos les correspondan según el ordenamiento jurídico vigente.

Con carácter general y en lo relativo al ejercicio de sus derechos, los miembros de la Junta habrán de acomodarse a lo señalado en los Estatutos y acuerdos de la misma.

Artículo 15. Obligaciones

Son obligaciones de los asociados las siguientes:

a) Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

b) Señalar un domicilio y sus cambios, a efectos de notificaciones, para constancia de la Secretaría de la Junta. Se entenderá como bien dirigida cualquier comunicación hecha por la Junta al domicilio que de cada socio figura en la escritura de constitución o posteriores de adhesión.

c) Los propietarios asociados que hubieran optado por pagar en dinero sus obligaciones urbanísticas, vendrán obligados a satisfacer los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta, honorarios por redacción de los instrumentos de planeamiento que procedan y de los Estatutos y Bases de Actuación de la Entidad, de los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, costos de las obras de urbanización y, en general, todos los que origine el cumplimiento de sus fines, a cuyo efecto la Asamblea General fijará las cuotas que sean precisas. Estos propietarios pagarán

sus propios gastos así como la parte proporcional que corresponda por la asunción de las cuotas de los propietarios que hubieren optado por el pago en especie, así como los correspondientes a los reparcelados forzosos y a las fincas expropiadas.

d) Los propietarios que opten por satisfacer sus obligaciones urbanísticas mediante entrega de aprovechamiento, vendrán obligados a consentir en la transmisión de su cuota de voto correspondiente a favor de la Junta. Esta aceptación se entiende implícita por el ejercicio de la opción correspondiente en el plazo de información pública a que se refiere el art. 129.3 L.O.U.A.

e) Cumplir los acuerdos adoptados conforme a los presentes Estatutos y las obligaciones que dimanen de la actuación urbanística, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

f) Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella.

g) Regularizar la titularidad y situaciones registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.

h) Conferir expresamente a la Junta el poder fiduciario de disposición sobre las fincas de que sean propietarios, facultad que se entenderá implícita por la adhesión a la Junta, e implícito en la incorporación.

i) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras, depósito de materiales o instalaciones complementarias.

Capítulo V - Órganos de la Junta de Compensación

Artículo 16. Enumeración

La Junta de Compensación se regirá por los siguientes Órganos:

- A) La Asamblea General.
- B) El Consejo Rector.
- C) El Secretario.

Potestativamente, cuando lo estime conveniente la Asamblea General, con la mayoría, podrá designarse un gestor con las facultades que expresamente se le atribuyan por aquél órgano.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y a sus acuerdos quedan sometidos todos los miembros, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Será presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando de Secretario el que lo sea del Consejo y estará formada por las personas físicas o jurídicas incorporadas a la Junta, así como por el representante de la Administración actuante designado al efecto.

2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

3. En sesión ordinaria se reunirá al menos dos veces al año:

- Una, en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances, la gestión del Consejo Rector del ejercicio anterior, y designar a las personas que hayan de desempeñar los cargos de Presidente y Secretario, en caso de vacante, sin perjuicio de la adopción de otros acuerdos que se estimen pertinentes.

- Otra, en los tres últimos meses del ejercicio para la aprobación de los presupuestos del ejercicio siguiente y, en su caso, fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.

4. Con carácter extraordinario, podrá reunirse cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten al menos el 25% de las participaciones o el representante de la Administración actuante. En estos últimos supuestos la Asamblea se ha de convocar en los 15 días hábiles siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros 15 días, también hábiles. La petición de

reunión extraordinaria se hará mediante carta certificada dirigida al Presidente del Consejo Rector, detallando el objeto de la reunión y los asuntos a tratar.

5. Estando reunidos todos los miembros de la Junta, podrá celebrarse si se acuerda por unanimidad sin necesidad de convocatoria previa.

Artículo 18. Facultades de la Asamblea

Son facultades de la Asamblea las siguientes:

a) La designación y cese de los miembros del Consejo Rector, salvo el representante de la Administración tutelar.

b) La aprobación del presupuesto de cada ejercicio.

c) El examen de la gestión común y la aprobación en su caso, de la Memoria, Balance y Cuentas del ejercicio anterior.

d) La modificación de los Estatutos y Bases de Actuación, sin perjuicio de la aprobación posterior por la Administración actuante.

e) La imposición de cuotas extraordinarias para atender los gastos no previstos en el presupuesto anual.

f) Acordar la realización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y disponer lo necesario para su formalización.

g) Acordar la constitución de las garantías que puedan exigir los órganos urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta.

h) Resolver sobre la incorporación de empresas urbanizadoras en los términos previstos en el art. 9 de estos Estatutos o, en otro caso, determinar la empresa o empresas que ejecutarán las obras de urbanización a propuesta del Consejo Rector o incluso acordar la constitución de sociedades con fines de urbanización o complementarias a la misma.

i) Redactar el Proyecto de Urbanización de la totalidad del Polígono o de alguna de sus fases y presentarlo ante los órganos competentes para su ulterior tramitación.

j) Redactar y aprobar el Proyecto de Reparcelación, previa la apertura del periodo de audiencia por plazo de un mes para los propietarios adheridos y demás interesados definidos en estos Estatutos. La aprobación requerirá el voto favorable de miembros que representen más del cincuenta por ciento de las cuotas de participación o representación.

El Proyecto de Reparcelación así aprobado se elevará a la Administración actuante para su aprobación definitiva.

k) Instar del órgano urbanístico actuante la expropiación forzosa por incumplimiento de las obligaciones por los miembros de la Junta o la de aquellos propietarios que la hubieran solicitado en forma.

l) Delegar expresamente en el Consejo Rector la gestión de todas las facultades reconocidas en favor de la Junta, salvo las indelegables por Ley.

m) Decidir sobre la disolución de la Junta de Compensación con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos.

n) En general, el ejercicio de cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y cumplimiento de sus fines, de acuerdo siempre con los presentes Estatutos y con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

o) La aprobación de los préstamos o constitución de hipotecas o similar que sean necesarias para la gestión de la Junta de Compensación.

p) Todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la Junta, sin perjuicio de lo cual la Asamblea podrá adoptar acuerdos en materias reservadas al Consejo Rector por estos Estatutos.

Artículo 19. Convocatoria de la Asamblea

1. Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o, en su nombre, por el Secretario, mediante carta certificada remitida a los miembros de la Junta con cinco días naturales de antelación al señalado para la reunión.

2. Si a juicio del Consejo Rector fuera conveniente, podrá también ser anunciada la convocatoria en un diario local con la misma antelación.

3. En la convocatoria deberá figurar el orden del día, así como la hora, lugar y fecha en que ha de celebrarse la primera reunión, y en caso de no haber quórum, la segunda, pudiendo celebrarse ésta con un intervalo de 30 minutos.

4. No podrán ser objeto de acuerdo los asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare su urgencia por la unanimidad de las cuotas de asistencia que a su vez representen la mayoría de los partícipes de la Junta.

5. En la convocatoria de la Asamblea General ordinaria podrá indicarse que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la Memoria y Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el ejercicio siguiente.

Artículo 20. Constitución de la Asamblea

1. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si concurren, presentes o representados, un número de miembros que ostenten al menos el cincuenta por ciento del total de las cuotas de participación.

2. En segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea cualquiera que sea el número de miembros asistentes a la misma y las cuotas de participación representadas.

3. Los miembros habrán de asistir personalmente o representados en la forma establecida en el art. 14.a) de los presentes Estatutos.

Artículo 21. Adopción de acuerdos

1. Las reuniones serán presididas por el Presidente del Consejo Rector quien dirigirá los debates. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste, un miembro del Consejo rector elegido por la Asamblea realizará estas funciones.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector.

2. Los acuerdos, se tomarán por mayoría simple de votos, presentes o representados.

No obstante, como excepción, se requerirá el voto favorable de más de la mitad de las cuotas totales de participación para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Modificación de Estatutos y Bases de Actuación.
- Aprobación del Proyecto de Reparcelación en el ámbito de la Junta.
- Señalamiento y rectificación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Contratación de créditos o préstamos.
- Enajenación y gravamen de terrenos.
- Aprobación de los criterios de valoración de las fincas resultantes y de los precios para los supuestos de compensación a metálico en las diferencias de adjudicación.
- Designación de contratista urbanizador y contratación de obras.

- Acordar la disolución de la Junta que sólo podrá tener lugar una vez cumplido el objeto social.

3. Todos los miembros de la Junta de Compensación, incluso los disidentes y no asistentes, quedarán sometidos a los acuerdos adoptados por la Asamblea General, sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes contra los mismos. La interposi-

ción de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición de carácter general establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

Artículo 22. Actas

1. De las reuniones de la Asamblea, el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, haciendo constar en ella los miembros asistentes, por sí o por representación, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, reseñando en cada caso nominalmente a quienes hayan votado en contra de cualquier acuerdo o se hubieran abstenido.

2. Las actas serán aprobadas en la propia reunión de la Asamblea con la firma de todos los asistentes o bien posteriormente en el plazo que se señale, por medio del Presidente, el Secretario y un Interventor designado al efecto en la propia sesión que podrá ser miembro del Consejo Rector. Asimismo, cabrá posponer su aprobación para la siguiente reunión.

Las actas aprobadas hacen ejecutivos los acuerdos a que se refieran desde el momento de su aprobación.

3. Los miembros de la Junta podrán solicitar a los órganos urbanísticos competentes la expedición de certificaciones, las cuales serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

4. Salvo que el acta sea redactada y aprobada en la propia sesión de que se trate, los acuerdos que se adopten se notificarán en el plazo de 2 meses a todos los miembros de la Junta en los términos establecidos en los arts. 58 y 59 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. (Ley 4/1999).

B) DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 23. Composición y carácter

1. El Consejo Rector es el representante permanente de la Asamblea y el órgano ejecutivo normal de gobierno y administración de la Junta y está investido de los más amplios poderes, facultades y atribuciones para regir y administrar la Entidad.

2. Estará formado por un Presidente, dos Vocales, y un Secretario, con voz pero sin voto, elegidos todos ellos por la Asamblea General, además de por un representante del Ayuntamiento que asistirá como administración actuante, con voz pero sin voto.

3. A excepción del Secretario, cuyo nombramiento puede recaer en persona ajena a la Junta, los miembros del Consejo habrán de ostentar la cualidad de asociados, o con poder para sustituirlos, o ser propuestos por ellos cuando de persona jurídica se trate.

Artículo 24. Duración del cargo de Consejero

La duración del cargo de Consejero será indefinida. Cesarán cuando fueran removidos por la Asamblea General, renuncien voluntariamente al cargo, fallecieren o quedaran incapacitados para el cargo por cualquier causa.

Perderá la condición de miembro del Consejo Rector el propietario que no se encuentre al corriente en el pago de las cuotas de cualquier naturaleza. En este caso el Consejo nombrará a quien lo sustituya, dando cuenta en el plazo de 2 meses a la Asamblea General.

Artículo 25. Facultades del Consejo

Corresponden al Consejo, con carácter general, las más amplias facultades de gestión, ejecución y representación de los intereses comunes de la Junta, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos, o las que vengan impuestas por la Asamblea General.

Son de su competencia los actos siguientes:

- a) Representar a la Junta de Compensación en juicio y fuera de él.

b) Convocar la Asamblea General, tanto con carácter ordinario como extraordinario, facultad que el Consejo compartirá con el Presidente.

c) Requerir la adopción de acuerdos a la Asamblea General, sin perjuicio de que en estos Estatutos se establezca igual facultad al Presidente.

d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e) La administración económica de la Junta.

f) Ejercitar acciones civiles o administrativas para el cobro de las aportaciones adeudadas por los asociados.

g) Formalizar créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria, sobre los terrenos afectados.

h) Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, y delegar facultades en cualquiera de los miembros de la Junta.

i) En su caso, nombrar y separar al gestor, atribuyéndole las facultades que considere oportuno, fijando su retribución, dando cuenta de todo ello a la Asamblea en la siguiente sesión.

j) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las funciones de la Junta y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

k) Hacer y exigir pagos, cobros y liquidaciones cualesquiera que sea su causa jurídica y la persona o entidad obligada.

l) Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria, balance y el presupuesto ordinario, así como en su caso los presupuestos extraordinarios.

m) Ejercitar cuantas facultades le sean delegadas por la Asamblea, bien con carácter temporal o indefinido.

n) Cualquiera otra facultad de gobierno y administración no reservada expresamente a la Asamblea General.

Artículo 26. Reuniones del Consejo Rector

1. Las reuniones del Consejo se celebrarán cuando el Presidente o Secretario lo estimen oportuno o cuando lo soliciten por lo menos, dos de sus miembros o el representante de la Administración actuante.

2. La convocatoria la hará el Secretario por carta certificada, o cualquier medio que deje constancia de su recepción, con 3 días de antelación a la fecha en la que haya de celebrarse, figurando en la misma, día, hora y lugar así como el correspondiente orden del día.

3. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando el número de Consejeros presentes sea de tres, excluido el secretario. La asistencia al Consejo se realizará personalmente, si bien se podrá delegar en alguno de los restantes Consejeros por escrito y para cada reunión.

4. Se entenderá válidamente convocado y constituido el Consejo para tratar cualquier asunto de su competencia siempre que estén presentes la totalidad de los Consejeros y acepten por unanimidad la celebración del mismo.

5. En cada reunión del Consejo, cada Consejero tiene derecho a un voto. Caso de empate dirime el del Presidente.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las actuaciones y recursos que sean procedentes.

Artículo 27. Actas del Consejo

1. De cada sesión del Consejo se levantará el acta correspondiente, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

3. A requerimiento de los socios o de los órganos urbanísticos competentes, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presi-

dente, expedir certificaciones del Libro de Actas.

C) DEL PRESIDENTE

Artículo 28. Nombramiento

El Presidente será elegido por la Asamblea General por tiempo indefinido, siéndole de aplicación lo dispuesto para los Consejeros en el artículo 25.

Artículo 29. Funciones

Son funciones del Presidente:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones y hacer cumplir los acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y del Consejo Rector, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos lo requieran.

4. Ejercer, exclusivamente en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

La disposición de fondos en las cuentas bancarias de la entidad se llevará a efecto de manera mancomunada entre el Presidente y el Secretario u otro miembro del Consejo Rector.

Proponer a la Asamblea General para su aprobación la constitución de créditos, préstamos, hipotecas o similar que fueran necesarias para la gestión de la Junta de Compensación.

5. Convocar a la Asamblea General con carácter ordinario y extraordinario, requiriendo la adopción de acuerdos en la misma.

6. Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por el Consejo Rector.

Artículo 30. Nombramiento

El Secretario será nombrado como los restantes miembros del Consejo por tiempo indefinido, pudiendo recaer su nombramiento en persona ajena a la Junta. En caso de vacante, ausencia o enfermedad el cargo será desempeñado por el que designe la Asamblea o el Consejo rector.

Artículo 31. Funciones

a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Notificar a todos los miembros de la Junta los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los órganos urbanísticos competentes.

e) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

Artículo 32. Publicidad de los acuerdos del Consejo

Los acuerdos del Consejo serán notificados a los miembros de la Junta, dando cuenta en la siguiente Asamblea que se celebre con lectura de sus actas, quedando a disposición de aquellos en la Secretaría de la Junta los documentos en que estén interesados.

Capítulo VI - Medios económicos y reglas para la exacción de cuotas

Artículo 33. Clases

Las aportaciones de los miembros de la Junta estarán constituidas:

a) Por la totalidad de los terrenos y derechos afectados por la actuación.

b) Por las cuotas económicas ordinarias y extraordinarias.

c) Por las aportaciones de las empresas urbanizadoras, caso de incorporación a la Junta.

Artículo 34. Aportación de los terrenos y derechos

1. La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por las cuotas de cada uno de los propietarios, calculadas en la forma que señalan las Bases de Actuación.

2. La superficie computable de las fincas se acreditará por certificación registral o, en defecto, por testimonio notarial del título de adquisición y será comprobada sobre el terreno.

3. Cuando exista discordancia entre los títulos y la realidad física de alguna finca, los interesados aportarán los datos catastrales y los documentos o pruebas necesarios y si, a pesar de ello, existe discrepancia, prevalecerá la realidad física sobre la superficie que conste en el título.

Si la discrepancia versare sobre el dominio de una finca o parte de ella, la porción litigiosa se considerará a efectos económicos o de pago de cuotas, perteneciente por iguales partes a los propietarios discrepantes o litigiosos, hasta tanto se resuelva mediante acuerdo o resolución judicial.

4. El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma que señalan las Bases.

Artículo 35. Cuotas ordinarias y extraordinarias

1. Son cuotas ordinarias las destinadas a sufragar los gastos generales de la Junta que se recojan en los Presupuestos anuales. Son extraordinarias las cuotas que se fijen en acuerdos específicos de la Asamblea General.

2. Ambas clases de cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta de los órganos competentes.

Artículo 36. Cuantía y pago

1. El importe de las cuotas será proporcional a la participación de cada miembro de la Junta.

2. Las cuotas resultantes se harán efectivas en el plazo y forma que determine la Asamblea General, por delegación el Consejo Rector. En cualquier caso, las cuotas se ingresarán en el plazo máximo de un mes a contar desde que se practique el requerimiento a tal efecto por el Consejo Rector.

3. La falta de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias en el plazo establecido producirá los siguientes efectos:

a) Un recargo del 10% del importe de las cuotas dejadas de satisfacer si se abonasen durante el mes siguiente a la finalización del plazo para el pago.

b) Transcurrido éste último plazo, se instará del Ayuntamiento la utilización de la vía de apremio con el consiguiente recargo del 20%. Alternativamente se podrá utilizar la vía judicial para la reclamación, tanto del principal como de los recargos.

c) El devengo a favor de la Junta de un interés del 8% anual, desde el día en que nazca la obligación de pagar, hasta aquél en que efectivamente se abone la suma adeudada. El interés se aplicará únicamente por la deuda real, excluyéndose los recargos antes establecidos.

d) La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento siendo beneficiaria la Junta, si en anterior ocasión ha sido preciso acudir a la vía de apremio para el cobro de alguna cuota.

e) El Consejo rector podrá acordar el ejercicio de acciones civiles para el cobro de las cuotas, recargos e intereses.

Artículo 37. De los gastos anticipados

Todos los gastos útiles o necesarios que, de acuerdo con el art. 113 L.O.U.A., se hayan satisfecho anticipadamente por la propie-

dad/promotor o por el Ayuntamiento, podrán ser reclamados por los mismos al resto de los propietarios siempre y cuando se justifique razonadamente la cuantía y el objetivo del trabajo ante la Asamblea General. Estos gastos habrán de ser aprobados por la Asamblea General, produciendo la oportuna derrama. Estas partidas devengarán a favor de quienes las hubieran desembolsado a su tiempo un interés del euríbor más un punto anual, desde el momento del pago hasta su resarcimiento.

Artículo 38. De la contabilidad

1. La Junta llevará la contabilidad de la gestión económica en libros adecuados para que en cada momento pueda darse razón de las operaciones efectuadas y se deduzcan de ellos las cuentas que han de rendirse.

2. Obligatoriamente la contabilidad constará, como mínimo, de Libros de ingresos, gastos, caja y cualesquiera otros que sean exigibles conforme a la legislación tributaria.

Capítulo VII - Recursos administrativos contra acuerdos de la Junta**Artículo 39. Ejecutividad de los acuerdos**

1. Los acuerdos de los órganos de la Junta son ejecutivos y no se suspenderán en caso de impugnación. No obstante, el órgano que deba resolver el recurso podrá acordar la suspensión siempre que se constituya la garantía que se estime necesaria.

2. Los miembros de la Junta renuncian a promover juicios posesorios frente a las resoluciones de la Junta de Compensación adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de los mismos. Tampoco procederá la esta clase de acciones cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización.

Artículo 40. Clases de recursos

1. Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de un mes a contar desde su notificación ante la Asamblea General. Esta última deberá resolver en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la impugnación.

2. Contra los acuerdos de la Asamblea General, expresos o presuntos, cabe recurso de alzada en plazo de un mes ante el órgano municipal competente.

3. No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo, por si o por medio de representantes.

Capítulo VIII - Disolución y liquidación de la Junta**Artículo 41. Causas de la disolución**

La Junta se disolverá cuando de por concluido su fin, haya realizado completamente el objeto para el cual se constituyó, o resulte imposible el cumplimiento su objeto, siendo necesaria la aprobación del Ayuntamiento, como órgano municipal actuante

Artículo 42. Liquidación

1. Cuando se extinga la personalidad jurídica de la Junta, se procederá a su liquidación por parte del Consejo Rector, con observancia de las normas legales y reglamentarias aplicables y con sujeción a las instrucciones dictadas específicamente por la Asamblea General.

La Asamblea podrá nombrar liquidador o liquidadores con las facultades del Consejo, cesando éste en sus funciones.

2. La liquidación estará condicionada a la satisfacción de posibles créditos de terceros así como al cobro de las cantidades de que la Junta pudiera ser acreedora.

3. El patrimonio que pueda existir en terrenos, derecho o metálico, se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta o, en su caso se enajenarán los terrenos o derechos, distribuyéndose el metálico por el Consejo o el liquidador, si a éste se atribuyeran las funciones de liquidación, por la Asam-

blea. Los propietarios reparcelados, por opción o forzosos, serán parte en el expediente de liquidación definitiva.

Priego de Córdoba, a 20 de enero de 2014.- Firmado electrónicamente por La Presidenta del Área de Urbanismo, Cristina Casanueva Jiménez.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 117/2014

Decreto del Alcalde de Torrecampo por el que se nombra como funcionario de carrera al aspirante que se quedó en segundo lugar del proceso selectivo convocado para proveer una plaza de la categoría de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Torrecampo, por renuncia del que quedó en primer lugar.

Vista la propuesta elevada a esta Alcaldía por el Tribunal designado para cubrir una plaza de Auxiliar Administrativo de Administración general, grupo C, subgrupo C2, incluida en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio del año 2013, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de febrero de 2013 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 52, de fecha 18 de marzo de 2013.

Vista la renuncia previa a la toma de posesión del aspirante que quedó en primer lugar, don Antonio Gerardo Ramírez Medina, y lo estipulado en el Decreto de esta Alcaldía de fecha 26 de noviembre de 2013, en el que se fijaba un orden de suplentes.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

Resuelvo:

Primero: Nombrar funcionario de carrera del Ayuntamiento de Torrecampo a don Pablo Pedro Mediavilla Tapia, como Auxiliar Administrativo de Administración general, grupo C, subgrupo C2, por ser el aspirante que ha obtenido la segunda mayor puntuación total.

Segundo: Notificar la presente resolución al funcionario nombrado, comunicándole que, en el plazo de veinte días hábiles, deberá presentar los documentos a que se hace referencia en la base 1.2. y tomar posesión de la plaza ante la Alcaldía.

Tercero: Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

Torrecampo, a 3 de enero de 2014. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Andrés Sebastián Pastor Romero.- El Secretario, Juan Bosco Castilla Fernández.

Entidad Local Autónoma de la Guajarrosa

Núm. 297/2014

En la Intervención de esta E.L.A. y conforme disponen los arts. 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el presupuesto general para el ejercicio 2014, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en se-

sión celebrada el día 13 de enero de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Junta Vecinal.

En La Guajarrosa, a 15 de enero de 2014. El Presidente de la E.L.A., Fdo. Manuel Ruiz Alcántara.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Número 2 Córdoba

Núm. 118/2014

Doña Belén Parra Heras, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 482/2013, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En nombre de S.M. el Rey
Sentencia número 310/13

En la ciudad de Córdoba, a 23 de octubre de 2013.

Vistos por el Ilmo. Señor Don Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, los Autos del Juicio de Faltas registrados con el número 482/2013, sobre falta de defraudación de agua, en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, Antonio Ángel Morales Jiménez, como denunciante y representante legal de la perjudicada Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), y Samuel Carmona Plantón y Jesús Daniel Carmona Plantón, con la asistencia de doña María Inmaculada Rodríguez Torres, como denunciados.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Samuel Carmona Plantón y Jesús Daniel Carmona Plantón de la falta de defraudación de agua por la que han sido denunciados, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta Sentencia para unirla a los Autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme; y que contra ella cabe interponer, en el plazo de cinco días, Recurso de Apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Samuel Carmona Plantón y Jesús Daniel Carmona Plantón, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 7 de enero de 2014. La Secretario, firma ilegible.

**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 158/2014

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos número 1019/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Esteban Falcón Marín contra FOGASA y Mareva Spain S.A., en la que se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por don Esteban Falcón Marín contra Mareva Spain, S.A., debo de declarar y declaro que el despido efectuado con efectos del 31 de mayo de 2013, es impropcedente por lo que condeno a la Cía. empleadora a estar y pasar por tal declaración. Y habiéndose optado ya por la indemnización, declaro extinguida la relación laboral que ha vinculado a las partes con efectos del 31 de mayo de 2013 y condeno a la demandada a que pague al actor una indemnización ascendente a 7.390,34 € (SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINA Y CUATRO CÉNTIMOS), de la que el FOGASA responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en forma a Mareva Spain, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 8 de enero de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 159/2014

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 775/2013, sobre Social Ordinario, a instancia de Araceli Barranco Ruz y Araceli Sánchez Cruz contra Multiservicios Limpialuc S.L., en la que con fecha 29 de diciembre de 2013 se ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Que estimando las demandas formuladas por doña Araceli Sánchez Cruz y Dña. Araceli Barranco Ruz contra Multiservicios Limpialuc, S.L., debo de declarar y declaro que los despidos efectuados el 25/03/13, con efectos del 12/04/13, son impropcedentes por lo que condeno a la Cía. empleadora a estar y pasar por tal declaración. Y habiéndose optado ya por la indemnización, declaro extinguidas las relaciones laborales que ha vinculado a las partes con efectos del día de la fecha de esta resolución y condeno a la demandada a que pague:

- A la Señora Sánchez Cruz una indemnización ascendente a 4.471,75 € (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS) y salarios e intereses moratorios por importe de otros 2.776,91 € (DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS).

- A la Señora Barranco Ruz una indemnización ascendente a 5.576,55 € (CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS

CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS) y salarios e intereses moratorios por importe de otros 4.175,18 € (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS).

Cantidades éstas de las que el FOGASA responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos.

Y para que sirva de notificación en forma a Multiservicios Limpialuc S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de Autos o Sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 7 de enero de 2014. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES**Consortio Provincial de Desarrollo Económico
Córdoba**

Núm. 160/2014

Dando cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 30.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, se hace pública la relación de subvenciones con carácter excepcional concedidas por el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico durante el cuarto trimestre del ejercicio 2013:

- Al Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, CIF P-1406900-I, por importe de 14.524,03, con cargo a la partida presupuestaria 9310.462.00, para gastos corrientes de publicidad de la Feria del Jamón Ibérico de Bellota de Los Pedroches 2013, acordada por Decreto de la Presidencia de 4 de octubre de 2013.

- Al Ayuntamiento de Castro del Río, CIF P-1401900-D, por importe de 9.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 9310.462.00, para gastos corrientes de publicidad y de servicios e instalaciones eléctricas de la V Feria Artesanal "Ars Olea", acordada por Decreto de la Presidencia de 4 de octubre de 2013.

- A la Asociación Provincial de Joyeros, Plateros y Relojeros de Córdoba, CIF G-14045025, con cargo a la partida presupuestaria 9310.480.00, para gastos corrientes de promoción del I Encuentro Internacional de Joyería, acordada por Decreto de la Presidencia de 9 de octubre de 2013.

- Al Ayuntamiento de Dos Torres, CIF P-1402300-F, por importe de 7.201,20 €, con cargo a la partida presupuestaria 9310.462.00, para gastos corrientes de alquiler de carga y gradas y de publicidad de la VI Feria del Ganado Frisón, acordada por Decreto de la Presidencia de 11 de octubre de 2013.

- Al Ayuntamiento de Cardaña, CIF P-1401600-J, por importe de 8.176,25, con cargo a la partida presupuestaria 9310.462.00, para gastos corrientes de alquiler de carpa y promoción de la II Feria del lechón ibérico, acordada por Decreto de la Presidencia de 11 de octubre de 2013.

- Al Ayuntamiento de Fernán Núñez, CIF P-1402700-G, por importe de 7.650,00, con cargo a la partida presupuestaria 9310.462.00, para gastos corrientes de alquiler de stands y carpa y de publicidad de la III Feria Agroalimentaria de Fernán Núñez, acordada por Decreto de la Presidencia de 17 de octubre de 2013.

- A la Asociación de Mujeres María Górriz, CIF G-14534069, por importe de 1.189,35 €, con cargo a la partida presupuestaria 9310.480.00, para gastos corrientes de promoción y publicidad de la XI Cata del Membrillo de Puente Genil, acordada por Decreto de la Presidencia de 24 de octubre de 2013.

- Al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, CIF P-1403500-J, por importe de 5.533,87 €, con cargo a la partida presupuestaria 9310.462.00, para gastos corrientes de publicidad y promoción de la III Ruta de la Tapa de Hinojosa del Duque, acordada por Decreto de la Presidencia de 18 de noviembre de 2013.

- A la Asociación de Empresarios y Comerciantes de Cabra, CIF G-14472989, por importe de 10.886,40 €, con cargo a la partida presupuestaria 9310.480.00, para gastos corrientes de publicidad, instalación de sonido y megafonía y medios audiovisuales de la III Fiesta del Aceite Fresco, acordada por Decreto de la Presidencia de 26 de noviembre de 2013.

- A la Agrupación de Hermandades y Cofradías de Córdoba, CIF Q-1400054-A, por importe de 13.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 9310.48.00, para gastos corrientes de alquiler de sillas e instalación de sonido del Vía Crucis Magno de la Fe, acordada por Decreto de la Presidencia de 29 de noviembre de 2013.

- A la Asociación de Comerciantes y Empresarios de Villafranca, CIF G-14945968, por importe de 4.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 9310.480.00, para gastos corrientes de alquiler de carpas y publicidad de la Semana del Comercio, acordada por Decreto de la Presidencia de 5 de diciembre de 2013.

- Al Ayuntamiento de Montilla, CIF P-1404200-F, por importe de 12.100,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 9310.462.00, para gastos corrientes de promoción en radio de la 58 Feria de la Vendimia Montilla-Moriles, acordada por Decreto de la Presidencia de 18 de diciembre de 2013.

- A la Hermandad de Nuestra Sra. del Rocío de Córdoba, CIF G-14201255, por importe de 7.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 9310.480.00, para gastos corrientes de transporte, desplazamientos, flores e instalaciones, del Rocío de la Fe, acordada por Decreto de la Presidencia de 20 de diciembre de 2013.

- A la Confederación de Empresarios de Córdoba CECO, CIF

G-14024130, por importe de 29.150,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 9310.480.00, para gastos corrientes de personal y asistencia técnica del Proyecto "Potenciación del Turismo Industrial de la provincia de Córdoba; Sensibilización y Asesoramiento en la Norma de Calidad en Turismo Industrial", acordada por Decreto de la Presidencia de 26 de noviembre de 2013.

- Al Ayuntamiento de Montoro, CIF P-1404300-D, por importe de 1.500,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 9310.462.00, para gastos corrientes de decoración del Zoco de las Tres Culturas, acordada por Decreto de la Presidencia de 27 de diciembre de 2013.

Córdoba, a 7 de enero de 2014. El Presidente, Fdo. Salvador Fuentes Lopera.

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 338/2014

La Junta General del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y de Protección Civil de Córdoba, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de enero del año en curso, aprobó inicialmente el expediente de Presupuesto para el ejercicio 2014 en los siguientes términos:

1. Aprobación inicial del Presupuesto del Consorcio para 2014 ascendente a 15.310.000,00 euros el Presupuesto de Ingresos y a 15.310.000,00 euros el Presupuesto de Gastos.

2. Aprobación de las Bases de Ejecución de dicho Presupuesto para 2014.

3. Aprobación de la Plantilla de Personal para 2014.

De conformidad con lo establecido en el art. 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente aprobado inicialmente queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante la Junta General del Consorcio.

Córdoba, a 16 de enero de 2014. El Presidente del Consorcio, Fdo. Manuel Gutiérrez Molero.